

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR www.funcionjudicial.gob.ec UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

No. proceso: 01333202304484
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Tenorio Poma Maria Del Carmen
**Demandado(s)/
Procesado(s):** Edgar Franklin Rojas Torres Director Provincial De Iess-azuay, Diego Salgado Rivadeneira, Director General Del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, Cristian Andrés González Franco, Gerente Del Hospital De Especialidades José Carrasco Arteaga – Cuenca, Ab. María José Ramírez Cardoso Directora Regional De La Procuraduría General Del Estado En Azuay, Cañar Y Morona Santiago

30/06/2023 11:56 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito que antecede. Considérese lo expuesto por la legitimada activa en tutela de sus derechos. Por secretaría procédase a organizar el expedientillo con el que será llevado la causa mientras se revuelve el recurso de apelación. Hecho envíe el proceso a la brevedad posible a la Instancia Superior. Luego vuelva el expediente para dar inicio a la ejecución. La Institución Accionada proceda a tramitar oportunamente las copias certificadas requeridas y dispuesta en el auto anterior. Notifíquese ,

30/06/2023 11:56 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, viernes treinta de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ CARDOSO DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN AZUAY, C en el casillero electrónico No.00401010002 correo electrónico fj-azuay@pge.gob.ec, paco.vicuna@pge.gob.ec, zrobles@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - AZUAY - CUENCA - 0002; CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ FRANCO, GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA – CUEN en el casillero electrónico No.0104023809 correo electrónico glorimar.martinez@iess.gob.ec, pamela.cueva@iess.gob.ec, gabriela.arevalo@iess.gob.ec, cristina.ramirez@iess.gob.ec, maria.guerreroi@iess.gob.ec, galoverdugo@yahoo.com.ar. del Dr./Ab. MARÍA AUGUSTA GUERRERO ILLESCAS; DIEGO SALGADO RIVADENEIRA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en el correo electrónico diego.salgado@iess.gob.ec. EDGAR FRANKLIN ROJAS TORRES DIRECTOR PROVINCIAL DE IESS-AZUAY en el correo electrónico glorimar.martinez@iess.gob.ec, pamela.cueva@iess.gob.ec, cristina.ramirez@iess.gob.ec, gabriela.arevalo@iess.gob.ec, maria.guerreroi@iess.gob.ec, galoverdugo@yahoo.com.ar. TENORIO POMA MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0104178900 correo electrónico arpi_mauricio@hotmail.com. del Dr./ Ab. MAURICIO SANTIAGO ARPI BARSALLO; Certifico:MANTILLA SARMIENTO VERONICA SECRETARIA

28/06/2023 14:29 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/06/2023 14:12 RATIFICACION (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito que antecede. Atendiendo lo solicitado por la Institución Accionada, téngase por ratificada la intervención realizada por la Dra. María Augusta Guerrero Illescas en la audiencia pública realizada en el presente causa a nombre de los demandados, con lo cual se declara legitimada su intervención. Téngase en cuenta la autorización que confieren a sus Abogados defensores, debiendo notificarse en los domicilios y/ o direcciones electrónica señaladas. Atendiendo su requerimiento, previas las formalidades de ley, a través de secretaría concédase las copias certificadas de la sentencia emitida en la causa y entréguese a la profesional autorizada. Luego remítase el proceso a la Instancia Superior a fin de que sea tramitado el recurso de apelación interpuesto por la legitimada pasiva. Notifíquese

16/06/2023 14:12 RATIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, viernes dieciséis de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ CARDOSO DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN AZUAY, C en el casillero electrónico No.00401010002 correo electrónico fj-azuay@pge.gob.ec, paco.vicuna@pge.gob.ec, zrobles@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - AZUAY - CUENCA - 0002; CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ FRANCO, GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA – CUEN en el casillero electrónico No.0104023809 correo electrónico glorimar.martinez@iess.gob.ec, pamela.cueva@iess.gob.ec, gabriela.arevalo@iess.gob.ec, cristina.ramirez@iess.gob.ec, maria.guerreroi@iess.gob.ec, galoverdugo@yahoo.com.ar. del Dr./Ab. MARÍA AUGUSTA GUERRERO ILLESCAS; DIEGO SALGADO RIVADENEIRA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en el correo electrónico diego.salgado@iess.gob.ec. EDGAR FRANKLIN ROJAS TORRES DIRECTOR PROVINCIAL DE IESS-AZUAY en el correo electrónico glorimar.martinez@iess.gob.ec, pamela.cueva@iess.gob.ec, cristina.ramirez@iess.gob.ec, gabriela.arevalo@iess.gob.ec, maria.guerreroi@iess.gob.ec, galoverdugo@yahoo.com.ar. TENORIO POMA MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0104178900 correo electrónico arpi_mauricio@hotmail.com. del Dr./ Ab. MAURICIO SANTIAGO ARPI BARSALLO; Certifico:MANTILLA SARMIENTO VERONICA SECRETARIA

15/06/2023 15:53 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/06/2023 10:41 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)

JUEZ PONENTE: DR. HÉCTOR CORNELIO RAMÓN PESÁNTEZ VISTOS: Comparece en Sede Jurisdiccional Constitucional del cantón Cuenca, como LEGITIMADA ACTIVA o AFECTADA la DRA. TENORIO POMA MARÍA DEL CARMEN, planteando una ACCIÓN DE PROTECCIÓN, en contra del LICENCIADO DIEGO SALGADO RIVADENEIRA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL y del ECONOMISTA CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ FRANCO, GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA – CUENCA; Se ha contado con la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL AZUAY; Se ha contado con la ABG. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ CARDOSO, DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN AZUAY, CAÑAR Y MORONA SANTIAGO. I. ANTECEDENTES: DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTOS DE HECHO.- En fecha 07 de agosto de 2018, la legitimada activa ingresó a laborar en la Unidad de Validación de Certificados Médicos para ejercer las funciones de “Médico Avalizador de Certificados Médicos” en el Hospital de Especializadas José Carrasco Arteaga del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En fecha 06 de diciembre del año 2021, solicita a su Jefe Inmediato Superior Dra. Adriana Monserrath Bonilla Pesántez, para que se realice un análisis de su puesto de trabajo en vista de una recaída de su patología músculo esquelético (extremidades superiores y ergonómicas) “Síndrome del Túnel Carpiano” como consecuencia de la actividad que realiza (movimientos repetitivos por sellado); al no tener respuesta en fecha 19 de diciembre de 2021 realiza una nueva petición adjuntando certificado médicos de especialistas en traumatología y fisiatría, sin tener respuesta favorable. Hecho que ocasionó que su estado de salud se agrave, evidenciando una clara omisión por parte del Hospital de Especializadas José

Carrasco Arteaga, teniendo que ser sometida a una intervención quirúrgica de su extremidad superior derecha por Neuropatía Comprensiva del Nervio Ulnar a nivel de codo derecho, Neuropatía Comprensiva del Nervio Mediano a nivel del Túnel del Carpo Derecho y Tenosinovitis de Quervain Derecho, como consecuencia de su actividad laboral, hecho que no fue atendido en su momento por su empleador y generó realice el respectivo Aviso de Enfermedad Profesional ante la Dirección General del Seguro de Riesgos del Trabajo de la provincia del Azuay, proceso que se encuentra actualmente en el Comité de Evaluación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal (Seguro General de Riesgos del Trabajo) para su resolución. En fecha 14 de marzo de 2022 mediante el patrocinio de un profesional del Derecho solicitó al Gerente General del Hospital José Carrasco Arteaga una valoración previa a su reintegro laboral. En fecha 29 de marzo de 2022 se indica por parte de la Coordinadora General del Talento humano, que la accionante preste su contingente en la Jefatura de la Unidad de Gestión Hospitalaria, en el Área de Gestión de Red/ Derivaciones. Es menester indicar que su anterior Jefa Inmediata, solicitó en fecha 28 de enero de 2022 en la entrega recepción de los certificados médicos foliados, situación que llamó la atención por cuanto la accionante se encontraba con licencia médica, solicitando también la entrega de los documentos que se encontraban a su cargo (certificados validados debidamente foliados) esto lo realizó a través del Coordinador General de Talento Humano, Mgs. David Remigio Hurtado Chacón, quien en fecha 8 de abril de 2022 indica que realice la entrega –recepción de su antiguo cargo de validación de certificados médicos. En fecha 11 de abril de 2022 la accionante contesta que teniendo la intención de colaborar con dicha petición de entrega de documentos, sin embargo, se ha dispuesto que los mismos se entreguen debidamente foliados lo que hace imposible cumplir dicha condición en razón de su estado delicado de salud que se encuentra atravesando (postoperatorio) es decir, una clara dificultad de manipular documentos, sellos y cargas, además que su enfermedad laboral se encuentra en proceso previo de resolución, en la que podría emitirse una responsabilidad patronal. En fecha 04 de mayo de 2022 la accionante solicita al Coordinador General de Talento Humano, se genere una solución para poder realizar la entrega de los documentos foliados, solicitando el apoyo de una persona para esta actividad, sin embargo, no tuvo respuesta; en fecha 24 de mayo de 2022 insiste una vez más al Coordinador General de Talento Humano, por no haber sido atendida. En fecha 01 de junio de 2022, el señor Coordinador de Talento Humano, le asigna un estudiante de secundaria que realiza las pasantías en este Centro de Salud para apoyarla en esta actividad. En fecha 02 de junio responde indicando que la foliación debe realizarse mediante un proceso de capacitación en razón de que dichos documentos son susceptibles de auditorías por los entes de control y que el estudiante necesita dicha capacitación. En fecha 13 de junio de 2022 el Director General de Talento Humano convoca a una reunión de trabajo con la Coordinadora General Jurídico del Hospital José Carrasco Arteaga, debiendo informar que acudió a dicha reunión acompañada de su defensor asesor, reunión a la que no asistió el Coordinador General de Talento Humano, siendo esta situación lesiva para los intereses de la accionante. En fecha 15 de junio de 2022 el Coordinador General de Talento Humano designa a la servidora María Caridad Koppel Tamariz como apoyo para este proceso de foliación, pero sin considerar la capacitación solicitada por la accionante además que se encuentra en otra área de Gestión de Red/Derivaciones, en donde no se permite ausentarse de su puesto de trabajo, sin embargo, procedió brindar dicha colaboración a la servidora asignada, mas, dicha servidora no ha realizado de forma adecuada su trabajo a pesar de que fue capacitada, impidiendo a la accionante realizar dicha entrega de la documentación solicitada. En fecha 20 de julio de 2022 la accionante envía al Coordinador General de Talento Humano, una petición de que el trabajo de la servidora Koppel Tamariz sea supervisado por el área de gestión documental, lo cual no tuvo respuesta por parte de Talento Humano. En fecha 12 de septiembre de 2022, la accionante indica al Coordinador General de Talento Humano no haber sido atendida su petición de fecha 20 de julio de 2022, en la que solicitó se proceda con la respectiva acta de entrega recepción de los certificados médicos de las fechas que corresponden de agosto de 2018 hasta el 04 de enero de 2022, que dicha documentación se encuentra en custodia de la señora María Caridad Koppel. En fecha 12 de octubre de 2022, el Coordinador de Talento Humano le envía una comunicación cuando se encontraba con licencia por vacaciones, respecto de la solicitud del proceso de foliación de los certificados médicos, es decir, el Coordinador indica que ha brindado el apoyo a la accionante, siendo todo lo contrario, no ha brindado dicha atención para el cierre definitivo de este proceso de entrega, evidenciando una clara discriminación a la accionante. En fecha 20 de octubre de 2022 el Coordinador General nuevamente cuando la accionante se encontraba con licencia por vacaciones solicita entregar dicha documentación desde el año 2018 cuando la accionante ingresó a laborar desde el mes de agosto de 2028. En fecha 07 de noviembre de 2022 la accionante se dirige al Gerente General del Hospital José Carrasco Arteaga por no tener acceso y atención del Coordinador General de Talento Humano solicitando un re agendamiento de la reunión a fin de que se dé una solución a la foliación de los certificados médicos validados desde agosto del 2018 al 4 de enero de 2021, indicando las fechas que antes acudió para que se

le apoye y tutele sus derechos, sin tener respuesta favorable, evidenciando una clara discriminación y vulneración de derechos. En fecha 9 de diciembre de 2022 mediante memorando suscrito por el Coordinador de Talento Humano se insiste en la entrega recepción de los certificado médicos foliados, recordando las disposiciones del Régimen Interno de la Administración de Talento Humano de los Deberes, Derechos y Prohibiciones. En fecha 13 de diciembre de 2022, cuando aún se encontraba con licencia por vacaciones el Coordinador General de Talento Humano solicita informar el cronograma de trabajo con el fin de cumplir con el proceso de foliado de los certificados médicos y la fecha en la que concluirá esta actividad. La falta de apoyo y atención a los petitorios de la accionante por parte del Coordinador General de Talento Humano, es discriminación, ante lo cual de las constantes inasistencias se procedió a denunciar ante el Ministerio del Trabajo de la ciudad de Cuenca, poniendo en conocimiento la vulneración de derechos por acoso laboral por parte del Mgs. David Remigio Hurtado Chacón, lo cual genera una evidente violencia psicológica de la hoy accionante, de su estado de salud, de su ambiente laboral, en la conclusión de proceso de entrega de documentación de certificados médicos avalizados. En la indicada denuncia solicitó se proceda conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MDT-2020-0244, del Protocolo de Prevención y Atención de casos de Discriminación, Acoso Laboral y/o toda forma de Violencia contra la Mujer en los espacios de trabajo, en función a que su empleador ha omitido su aplicación, vulnerando sus derechos como mujer, de servidora pública, de salud, libertad, igualdad, seguridad jurídica y otros consagrados en la norma vigente y garantías jurisdiccionales, solicitando su debida intervención, reservándose las acciones legales y constitucionales que le amparan. Posteriormente en fecha 03 de abril de 2023 el Subsecretario de Evaluación y Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo envía mediante oficio y documentos adjuntos una comunicación en el cual identifica una serie de omisiones por parte de la Entidad Accionada. En el párrafo final del Informe Técnico indicó al Hospital José Carrasco Arteaga, que la UATH institucional, en el término de cinco días informe sobre las acciones realizadas frente a las conclusiones y recomendaciones del informe técnico. Con fecha 04 de abril de 2023 la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, Subrogante, ha puesto en conocimiento del actual Gerente del Hospital José Carrasco Arteaga, respecto del traslado del informe técnico de seguimiento y control del Protocolo de Prevención y Atención de casos de Discriminación, Acoso Laboral y/o toda forma de Violencia contra la Mujer en los espacios de trabajo, es decir, la actual autoridad se encuentra inteligiada de la denuncia de derechos y acoso laboral, sin haber reparado los mismos, evidenciándose la vulneración de derechos a vivir dentro de un ambiente libre de violencia por consecuencia, de un acoso sufrido en cuanto al procedimiento que debió seguirse en esta casa de salud del cumplimiento efectivo de la normativa vigente en cuando al Acuerdo Ministerial MDT-2020-0244, siendo vulnerados sus derechos, trayendo como resultado que haya sido calificada por el Ministerio de Salud con una discapacidad físico del 30% que se podrá apreciar en su cédula de identidad, sin dejar de lado la afectación psicológica que actualmente posee por este trato discriminatorio por parte de la Entidad Accionada.

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS.- La entidad accionada ha omitido la normativa vigente y no ha tutelado los derechos de la accionante, a la **SEGURIDAD JURÍDICA**, consagrada en el Art. 82 de la Constitución, en referencia de diferentes fallos de la Corte Constitucional; los derechos consagrados en los Art. 3 y 11 numeral 9 de la Constitución; del Acuerdo Ministerial MDT 2020-0244, vigente desde 25 de noviembre de 2020; de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el R.O. de fecha 05 de febrero de 2018; del Art. 331 de la Constitución; De la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 1; se ha vulnerado el derecho a la **IGUALDAD** y **NO DISCRIMINACIÓN**, en el Art. 66 numerales 3 y 4 de la Constitución; del derecho a la **LIBERTAD** y a una **VIDA DIGNA**, conforme el Art. 66 numeral 2 de la CRE; del derecho a la **MOTIVACIÓN**, en el literal l) numeral 7 del Art. 76 de la CRE; del derecho a las **PERSONAS** y **GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, en el Art. 35 de la Constitución.

PRETENSIÓN.- Que mediante sentencia se declare que el Hospital José Carrasco Arteaga de la ciudad de Cuenca del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social vulneró sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la igualdad y no discriminación, a la libertad y una vida digna, a la motivación, a las personas y grupos de atención prioritaria.

REPARACIÓN INTEGRAL: Atender el requerimiento de la accionante para la entrega del puesto de trabajo y documentos foliados del periodo del ejercicio de sus funciones desde el 07 de agosto de 2018 hasta el 03 de enero de 2022. Que la Entidad Accionada proceda a emitir las disculpas públicas por las omisiones incurridas y que generaron acoso laboral. Que las disculpas públicas se realicen en los espacios públicos del Hospital y en la página web de la institución accionada. Que proceda a la aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios que incurrieron en vulneración de derechos. Que la entidad accionada se abstenga de incurrir en actos lesivos en contra de la accionante por la interposición de la presente garantía. Que se oficie a la defensoría para que realice el seguimiento de la sentencia. Los **MEDIOS DE PRUEBA** serán presentados y practicados en la audiencia. II. **ADMISIÓN.-** Admitida la demanda a trámite, notificados a los servidores públicos de la Institución Accionada, así como también a la Directora Regional de la

Procuraduría General del Estado en esta ciudad, señalada la fecha para la Audiencia Pública, en el día y hora establecido, comparecen las partes procesales con sus defensores técnicos a excepción de la Directora Regional de la Procuraduría General del Estado, quien se ha pronunciado indicando que supervisará la causa. Las intervenciones de las partes en cuanto a la fundamentación de la demanda indicando el daño ocasionado, los medios de prueba, la contestación a la demanda, así como sus medios de prueba constan en el respectivo respaldo de grabación y documentos mandados a incorporar al proceso, además del acta sentada por secretaría de lo cual se resaltan los aspectos más importantes. Las exposiciones de las partes en el derecho a las réplicas y la intervención final, giran en torno a los sustentos mantenidos en el debate, los cuales pueden ser verificados en el respectivo audio que es parte integrante del proceso y en el acta de la razón actuarial, en el sistema informático, en definitiva, se ha direccionado acorde con el debido proceso dispuesto en el Art. 14 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corresponde emitir la resolución por escrito de conformidad a lo establecido en el Art. 8 numeral 2 literal d), en concordancia con los artículos 4 numeral 9, Art. 15 numeral 5, Art. 17 y 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación con lo establecido en los artículos el Art. 76 numeral 7, literal "I", Art. 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual se realizan las siguientes CONSIDERACIONES: 1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El suscrito juez es competente para conocer y resolver la presente acción de garantías jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto lo dispuesto en el Art. 86 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en razón del lugar en donde se cause el acto u omisión del acto vulnerable de derechos o se producen los efectos, en concordancia con el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al existir varios jueces de la misma materia, en virtud del sorteo de ley conforme el Art. 160 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos. 2. VALIDEZ PROCESAL.- En la identificación del caso, los antecedentes y objeto del proceso del proceso, se observa que la causa ha cumplido con todas las etapas y garantías previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mediante el acceso a la justicia, el trámite propio de cada procedimiento, el derecho a la defensa, por lo que sin existir omisiones de solemnidades sustanciales que lo puedan afectar se declara la validez procesal. 3. El Art. 86 de la Constitución, establece que: "a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.". El Art. 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales prescribe que la jurisdicción constitucional se sustenta en el debido proceso, en el respeto de las normas prescritas en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. 4. El Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales". 5. DECLARACIÓN.- Consta del libelo de la demanda que la legitimada activa declara que no ha planteado otra acción de garantías constitucionales por los mismos actos u omisiones en contra de la misma entidad, con la misma pretensión, lo que se tiene en cuenta para los fines de ley. MOTIVACIÓN 6. De acuerdo con el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Carta Magna, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, aquello significa que deben enunciarse las normas o principios jurídicos, así como también de explicar su pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, tomando en cuenta lo expresado por las partes y la eficacia de la prueba, es decir que debe haber un estrecho vínculo entre los hechos relacionados con el derecho. 7. El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, conforme establece en el Art. 1 de la Constitución, ello implica considerar a criterio de los juristas, que con este nuevo sistema constitucionalista, proteccionista de los derechos, todos los ciudadanos, tenemos y ejercemos derechos y el Estado es el garante del ejercicio de tales derechos, de un Estado que propende el constante afianzamiento de los Derechos Humanos y en consolidar el bien común. 8. En este proceso se han tutelado efectivamente los derechos de las partes, se ha direccionado acorde al debido proceso, al trámite propio de cada procedimiento, acorde a los principios de aplicación de los derechos, del acceso a la justicia, el derecho a la defensa, así como también respecto de la eficacia jurídica lo que significa dar seguridad jurídica, aspectos establecidos en los Art. 75, 76, 82 de la Constitución, en concordancia con los principios establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, aspectos que han sido tutelados en la causa. 9. La sentencia 1688-14-EP-20 de la Corte Constitucional, respecto de la tutela efectiva ha expuesto: "Así, la Corte ha señalado que el derecho a la tutela judicial efectiva viabiliza todos los demás derechos constitucionales, a través de un sistema jurídico institucional encargado de dar protección judicial en todas las materias, en condiciones de igualdad y equidad"; "... el contenido de la tutela judicial efectiva (...) se compone de tres supuestos, a saber: 1. El acceso a la administración de justicia; 2. La observancia de la debida diligencia; y, 3. La ejecución de la decisión. Como parte de la tutela judicial efectiva, se reconoce a

las partes el derecho a obtener una solución al conflicto, esto es una sentencia que resuelva sobre el fondo de la controversia de manera motivada". 10. Por su parte, la sentencia de la Corte Constitucional No. 044-12-SEC-CC, ha expresado que: "El debido proceso es un principio jurídico y es un derecho, en términos generales puede ser definido como un conjunto de condiciones que deben emplearse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. De acuerdo a la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no solo es exigible a nivel de las diferentes instancias que integran el poder judicial, sino que deben ser respetados por todo órgano que ejerza funciones de carácter meramente jurisdiccional". 11. A su vez en la sentencia No. 016-15-SEP-CC, la Corte Constitucional enunció: "Según lo establece la Constitución de la República en su artículo 82 el derecho constitucional a la seguridad jurídica se sustenta en el respeto a las disposiciones constitucionales y en la existencia de normas jurídicas previamente establecidas, las mismas que deberán ser claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, pues de este modo se logra la certeza y confianza de los ciudadanos ante el cumplimiento de la legislación en nuestro país. Por ello, corresponde a las autoridades públicas acatar y respetar el ordenamiento jurídico, caso contrario, deviene una incertidumbre en torno a la aplicación de dichas normas." El jurista Carlos Bernal Pulido en la sentencia interpretativa No. 0003-09-SIC-CC, caso No. 0011-09-IC, manifiesta: "En este sentido, de la extensa lista de derechos fundamentales contenidos en las constituciones actuales, se podría reducir a cinco los derechos fundamentales generales, estos son: el derecho general de libertad, el de igualdad, el de protección, el de organización y el del debido proceso...". 12. La legitimada activa en la teoría de su caso indica que ingresó a laborar en el Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga de la ciudad de Cuenca, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el mes de agosto del año 2018 en el área de validación de certificados médicos, que luego de varios meses de actividad repetitiva de sellado de certificados, empezó a tener afectaciones en su salud por el Síndrome de Túnel Carpiano (movimientos repetitivos de sellado), solicitando a su Jefe Inmediato que sea analizado su caso sin tener respuesta favorable, luego insistió adjuntando certificados médicos y el Hospital José Carrasco Arteaga, omitió su petición debiendo realizarse una intervención quirúrgica de su extremidad superior derecha por Neuropatía Comprensiva del Nervio Ulnar y Tenosinovitis de Quervain Derecho, lo que hizo que presente un aviso de enfermedad profesional a la Dirección General del Seguro de Riesgos del Trabajo en donde se encuentra actualmente el caso para la evaluación de incapacidad y responsabilidad patronal (discapacidad física del 30%). Posteriormente es atendido su requerimiento de cambio de puesto, disponiendo que preste su contingente en la Unidad de Gestión Hospitalaria en el Área de Gestión de Red/Derivaciones, solicitando que realice la entrega de los documentos médicos a su cargo debidamente foliados, que debido a la magnitud de volumen, solicitó se asigne un colaborador, designado que fue un estudiante de secundaria, sin estar debidamente capacitado, posteriormente solicitó nuevamente otro colaborador designando a la servidora María Caridad Koppel Tamariz, que a pesar de haber sido capacitada, no entregó los documentos ordenados y conforme, solicitó una reunión con el señor Coordinador, señalada la fecha no compareció, fue notificada con disposiciones de la Coordinación en días en los que se encontraba con permisos o vacaciones; tuvo que poner el caso en conocimiento del Ministerio del Trabajo a fin de que se proceda a aplicar el Acuerdo Ministerial MDT 2020-0244, el Seguimiento y Control del Protocolo de Prevención y Atención de casos de Discriminación, Acoso Laboral y/o Toda Forma de Violencia Contra la Mujer en los espacios de Trabajo y que por estas omisiones trajo como consecuencia que la accionante haya adquirido en una discapacidad física del 30% conforme el certificado del Ministerio de Salud Pública y una afección de orden psicológica. 13. Mientras que la Institución Accionada niega los fundamentos de la demanda al indicar que ante las peticiones realizadas, ha brindado oportunamente las contestaciones a la servidora, ha generado el cambio de puesto, ha contribuido con la asistencia de apoyo para la entrega de los certificados médicos debidamente foliados, ha respondido al reclamo ante el Ministerio de Trabajo, por estas razones no se han vulnerado los derechos constitucionales de la accionante. 14. La accionante en base de los hechos expuestos fundamenta su acción en los artículos 82 de la Constitución, en relación a los diferentes fallos emitidos por la Corte Constitucional; de los derechos consagrados en los Art. 3 y 11 numeral 9 de la Constitución, [que refieren a garantizar sin discriminación el goce de los derechos establecidos en la Constitución en particular, la salud...] [que consagra el más alto deber del Estado en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución]; En el Acuerdo Ministerial MDT 2020-0244, vigente desde 25 de noviembre de 2020 [respecto del procedimiento para hacer respetar los derechos en contra toda forma de violencia de la mujer en su puesto de trabajo]; En la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el R.O. de fecha 05 de febrero de 2018; en el Art. 331 de la Constitución [garantizar a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, adoptar todas las medidas para eliminar las desigualdades]; En la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 1, 41, 42 [de la aplicación de los principios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia, igualdad, no discriminación,

etc., y de las Responsabilidades administrativas dentro del régimen disciplinario y de las faltas disciplinarias del servidor público]. A la IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, en el Art. 66 numerales 3 y 4 de la Constitución [Derecho a la igualdad material, formal y no discriminación]. A la LIBERTAD y a UNA VIDA DIGNA, contenido en el Art. 66 numeral 2 de la CRE [Derecho a una vida digna]. A la MOTIVACIÓN, en el literal l) numeral 7 del Art. 76 de la CRE [De los hechos relacionados con el Derecho en su parte pertinente]; A las PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, en el Art. 35 de la Constitución [Atención prioritaria de las personas en condición discapacidad y en vulnerabilidad]. 15. El derecho a la seguridad jurídica conforme el Art. 82 de la Constitución se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, al respecto, la accionante indica que por las diversas omisiones de la Entidad Accionada en atender oportunamente sus requerimientos, se han vulnerado su derechos respecto a la seguridad jurídica, al Acuerdo Ministerial MDT- 2020-0244, así como a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer, la Ley Orgánica de Servicio Público; sin embargo de las conclusiones no se han reflejado estas imputaciones, pues han sido considerados por la justicia ordinaria. 16. El Art. 66 numeral 2, 3 y 4 de la Constitución hace referencia al derecho a una vida digna, que asegure la salud... al derecho a la integridad personal, que incluye: "a) La integridad física, psíquica y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado... (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación...". El derecho a la motivación... aspectos que de la revisión de los elementos probatorios no se determinan vulnerados, pues estos ya han sido analizados por la justicia ordinaria del Ministerio del Trabajo, en donde emite su resolución, conclusiones y recomendaciones de fojas 187 vuelta, 188 y 189 del proceso. 17. También alega los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria, el Art. 35 de la Constitución establece: "Las... personas con discapacidad... recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado... El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad", en el caso por el hecho de no haber sido atendido oportunamente en su requerimiento para que examine su estado de salud, por el desgaste por la actividad repetitiva realizada, teniendo que ser intervenida quirúrgicamente, degenerando en una incapacidad física del 30% lo que merece en adelante el tratamiento especializado. El Art. 47 de la Constitución establece: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas, etc.; aspectos que corresponde tutelar en adelante frente a la condición de vulnerabilidad de la accionante. 18. La denuncia realizada ante el Ministerio del Trabajo e Informe Técnico entregado, la Autoridad de este organismo de control, llama la atención a la UATH que tiene que considerar el Art. 75 de la Constitución referente a la tutela efectiva de los derechos: "La UATH debió considerar la aplicación del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 5, 15, 18 y 19 del Código Orgánico Administrativo...", puesto que envió un informe sin las firmas de responsabilidad, además de que el informe no debió realizar la misma autoridad denunciada, sino que debió conformar una comisión técnica para que realice el informe, es decir, afectó el principio de imparcialidad, informe que debió enviar dentro del término de 10 días y no lo hizo. Respecto de estos cargos formulados por la accionante resuelve que la denuncia presentada no se enmarcó dentro de los preceptos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, sino que se trata de un conflicto laboral de carácter interpersonal u otras situaciones de riesgo psicosocial. Que se debe archivar la denuncia por falta de objeto e indicios suficientes conforme la valoración. También ha dispuesto que la UATH deberá remitir los respaldos que demuestren el cumplimiento de las disposiciones emanadas, que la UATH podría generar la determinación de responsabilidades de los servidores que intervinieron en la Aplicación del Acuerdo Ministerial MDT-2020-0244 y en el Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, acoso laboral y toda forma de Violencia contra la Mujer en los espacios de trabajo, lo cual tiene que ser prevenido conforme el Art. 41 y 42 de la Ley de Servicio Público por la misma autoridad de control, para lo cual ha ordenado que el informe se ponga en conocimiento de la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Contraloría General del Estado de lo dispuesto en el presente informe técnico, deja a salvo el derecho de recurrir ante la autoridad que emanó el acto o ante los organismos competentes a fin de que dispongan las acciones correspondientes, -al respecto la accionante ha puesto en conocimiento de la Entidad de Riesgos de Trabajo para que sea analizado su caso-. De esta manera al existir el pronunciamiento de la autoridad competente, la acción de protección no viene a suplir el tratamiento que les

corresponde a los organismos competentes de control, la acción de protección no es residual al caso de poder atender asuntos remanentes de tratamiento de orden subjetivo de la administración, con lo que se anticipa que los derechos constitucionales alegados no han sido vulnerados, acorde con el debido proceso, para el seguimiento de las acciones de prevención de discriminación, acoso laboral y violencia en los espacios de trabajo, por lo que será dicha autoridad competente de la justicia ordinaria la encargada de continuar velando por la tutela efectiva de los derechos de la accionada, pero ha dejado a salvo los derechos que por ley le puedan asistir a la accionante, es decir la posibilidad de hacer valer en las acciones pertinentes. 19. El Art. 88 de la Carta Magna establece a la acción de protección como garantía jurisdiccional a fin de velar por los derechos subjetivos consagrados en la Constitución: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial..." Norma fundamental que traslada su garantía al contenido del Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de exteriorizar el cumplimiento de los requisitos vinculantes para su procedencia: 1. La violación de un derecho constitucional; 2. La acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. Solo con la concurrencia de estos requisitos es procedente la acción de protección. El tema se centra en verificar si la vía constitucional es la adecuada para proteger el derecho violado, frente al problema planteado, ante lo cual se establece que los derechos alegados ante la autoridad accionada y Ministerio del Trabajo, deber continuar en tutela por la justicia ordinaria, y por cuanto si habiendo realizado peticiones que no han sido respondidas a tiempo habilita el silencio administrativo, esto debe ser declarado por la autoridad competente de lo Contencioso Administrativo. 20. La parte demandada, con la prueba presentada ha rebatido lo expuesto por la accionante al indicar que oportunamente fueron respondidos los memorandos, se atendió su traslado a otra área de la Red de Salud, se brindó el apoyo de un estudiante para que colabore en el acto de entrega de los certificados médicos debidamente foliados, luego también a otra funcionaria de la misma casa de salud para que brinde su apoyo, si bien no pudo el señor Coordinador asistir a la reunión programada fue por circunstancias de último momento; sin embargo, es importante verificar que no fue analizado oportunamente la situación de salud de la accionante para evitar una discapacidad, que ahora tiene que conocer el Departamento de Riesgo de Trabajo; y que dicho proceso de entrega recepción de documentos ha tomado más de un año, por ello entonces los derechos constitucionales de la accionante si bien no se han verificado respecto de los cargos planteados, sí se ha vulnerado otro derecho conexo como es la tutela efectiva de los derechos de la accionante, debiendo asumir las responsabilidades que el caso ocasione a una persona de tratamiento especial, debiendo emitir las correspondientes disculpas públicas a través de una publicación en uno de los diarios de amplia circulación de la provincia del Azuay, mediante la publicación de un cartel en el lugar más frecuente de la Administración de Talento Humano del Hospital José Carrasco Arteaga y en la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 21. El Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, contiene los requisitos para considerar cuándo la acción es improcedente y la parte accionada invoca el numeral 1: Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales, por lo que, si bien no se determina la existencia de derechos constitucionales alegados, sí se han violentado otros derechos conexos como la tutela efectiva y oportuna de los derechos de la accionante, por omisiones, trayendo consecuencias afectaciones de orden material e inmaterial, incapacidad física del 30% y afectación emocional y de orden psicológico, lo cual debe ser tutelado en todo tiempo. 22. En este sentido la sentencia de la Corte Constitucional No. 001-16-JO-CC dentro del caso No. 0530-10-JP, enuncia que los jueces constitucionales deben centrar su análisis en la verificación de la vulneración de derechos, a fin de que la garantía cumpla con el objetivo por la cual fue creada: "Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido." En este caso del derecho a la tutela judicial efectiva y oportuna a las peticiones realizadas por la legitimada activa es la que se refleja como vulnerada. 23. En fin, se plantea esta acción de protección por omisiones por parte de la Entidad Accionada a las consideraciones de salud de la accionante y al acto de entrega recepción de los documentos médicos debidamente foliados, para el cambio de área de puesto de servicio, lo que implica una actividad de orden administrativo, que por efectos de omisiones debe ser tutelado ante las autoridades competentes, en cambio los efectos de la demora en la atención del análisis del caso de la accionante y luego de la

entrega de los documentos generó afectación a los derechos de orden subjetivo, dejando pasar más del tiempo requerido para tutelar la salud de la accionante, de esta manera se hubiera prevenido una incapacidad física del 30%, teniendo que pasar más de un año para la realización del acto administrativo de entrega recepción del puesto de trabajo, de esta manera se pudo evitar la afectación de los derechos de la accionante. 24. De lo expuesto, si bien la legitimada activa no ha demostrado la vulneración de los derechos constitucionales alegados referentes a la seguridad jurídica, pues la Autoridad del Trabajo ha concluido que no se consideran afectados los preceptos de Discriminación, Acoso laboral o toda forma de Violencia en contra de la Mujer en los espacios de trabajo, lo que implica al mismo tiempo que no se ha afectado su derecho a la igualdad material, formal y discriminación frente a casos análogos, no se ha demostrado de qué forma se ha afectado su derecho a la motivación, en el asunto por considerar que se ha seguido el procedimiento de los actos administrativos para los servidores públicos mediante los diferentes memorandos dirigidos por las partes y por los actos que pueden trascender a la autoridad competente, como corresponde dar prioridad para el ejercicio de los derechos; sin embargo, como se reitera de la indagación de otros derechos constitucionales vulnerados, sí se afectó el derecho a la tutela judicial efectiva contenido en el Art. 75 de la Constitución, por la demora en la atención de sus requerimientos, coincidiendo con el informe técnico de la Autoridad del Trabajo, lo que le ampara el derecho a la accionante a ser tutelada en su derechos y mucho más ahora que ha detonado en una discapacidad de orden físico y a su vez a la Entidad Accionada a presentar las debidas disculpas públicas a la afectada. 25. Por manera que, considerados todos estos hechos alegados en la demanda y rebatidos por la Institución Accionada, no se observa vulneración de derechos constitucionales de la legitimada activa en los derechos alegados, pero sí de otros derechos conexos como es la tutela judicial efectiva contenida en el Art. 75 de la Constitución de la República, por consiguiente, se cumple con los presupuestos vinculantes que establece el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la procedencia de la acción, de la violación de un derecho constitucional referente a la tutela judicial efectiva en el derecho de petición y respuesta oportuna; de la acción u omisión de autoridad pública, en este caso de omisión en los requerimientos de la accionante a fin de evitar una incapacidad y en la entrega de los documentos debidamente foliados en el proceso de cambio de gestión en el puesto de trabajo; y de la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz en la protección de los derechos, como constituye la acción de protección como adecuada para la tutela de los derechos desde el ámbito constitucional; por lo tanto en los derechos alegados no justificados le corresponde a la justicia ordinaria continuar tutelando los derechos en adelante; y en cuanto a la tutela judicial efectiva, en este caso a la justicia constitucional disponer la reparación integral de los derechos de la accionante por las omisiones incurridas. 26. En conclusión, de los hechos expuestos, de los medios de prueba, anunciados, actuados e incorporados al proceso, no se desprende la existencia de violación de derechos constitucionales alegados, no ha demostrado la vulneración de sus derechos constitucionales referentes al derecho a la seguridad jurídica, a la igualdad y discriminación, a la libertad y vida digna, a la motivación, derechos consagrados en los Art. 11 numeral 9, Art.66 numerales 2, 3, 4, Art. 76, numeral 7 literal I); Art. 82, 331 de la Constitución de la República; pero sí de otros derechos conexos que fueron analizados en relación al caso referente a la tutela judicial efectiva establecida en el Art. 75 de la Constitución de la República. 27. DECISIÓN.- Con estos antecedentes, en razón de la decisión, el suscrito Juez Constitucional de la Unidad Judicial Civil del cantón Cuenca: "ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", RESUELVE: I. Declarar parcialmente con lugar la Acción de Protección propuesta por la legitimada activa DRA. TENORIO POMA MARÍA DEL CARMEN, en contra del LICENCIADO DIEGO SALGADO RIVADENEIRA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; del ECONOMISTA CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ FRANCO, GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA – CUENCA; y, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL AZUAY, referente a los derechos de la tutela judicial efectiva. II. Declarar la vulneración de sus derechos constitucionales referentes a la tutela efectiva de su derecho a la salud y de las personas con discapacidad, conforme establecen los Art. 75 en relación con los Art. 3 y 47 de la Constitución. III. REPARACIÓN INTEGRAL. Como reparación integral acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se determina: III.1. La resolución oral en la audiencia pública reconociendo el derecho que le asiste a la legitimada activa. III.2. La emisión de la sentencia por escrito, con la debida motivación y especificación. III.3. Se dispone que los accionados, en el término de diez días, expresen a la accionante respectivas las disculpas públicas, por la vulneración de sus derechos constitucionales referentes a la tutela judicial efectiva establecida en el Art. 75 de la Constitución de la República, disculpas que deberán ser emitidas mediante una publicación por la prensa en el Diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca (Fuente de texto Arial 12); además de una publicación en la cartelera más frecuente de la Administración del Hospital de

Especialidades José Carrasco Arteaga, por treinta días (Fuente: Arial 12); y por la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el tiempo de treinta días. III.4. Se previene a la Entidad Accionada de manera directa o indirecta de abstenerse de incurrir en actos lesivos en contra de la accionante por haber interpuesto esta acción de protección en garantía de sus derechos vulnerados. III.5. Disponer que la Defensoría del Pueblo sea la encargada de realizar el seguimiento del cumplimiento de lo resuelto debiendo informar cada veinte días. IV. Ejecutoriada esta sentencia conforme el artículo 86 numeral 5 de la Constitución, en concordancia con el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una copia de la presente resolución se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. V. Por cuanto la Legitimada Pasiva procedió a interponer el RECURSO DE APELACIÓN de forma oral en la audiencia, por ser este su derecho, de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se lo acepta a trámite y se dispone remitir el proceso a la Corte Provincial de Justicia del Azuay a donde concurrirán las partes con apercibimiento en rebeldía hacer valer sus derechos, por Secretaría elévese el proceso a la brevedad posible. NOTIFÍQUESE

13/06/2023 10:41 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, martes trece de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AB. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ CARDOSO DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN AZUAY, C en el casillero electrónico No.00401010002 correo electrónico fj-azuay@pge.gob.ec, paco.vicuna@pge.gob.ec, zrobles@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - AZUAY - CUENCA - 0002; CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ FRANCO, GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA – CUEN en el casillero electrónico No.0104023809 correo electrónico glorimar.martinez@iess.gob.ec, pamela.cueva@iess.gob.ec, gabriela.arevalo@iess.gob.ec, cristina.ramirez@iess.gob.ec, maria.guerreroi@iess.gob.ec. del Dr./ Ab. MARÍA AUGUSTA GUERRERO ILLESCAS; DIEGO SALGADO RIVADENEIRA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en el correo electrónico diego.salgado@iess.gob.ec. DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL AZUAY DIRECTORA DRA. ANDREA L en el correo electrónico andrea.paltan@iess.gob.ec. TENORIO POMA MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0104178900 correo electrónico arpi_mauricio@hotmail.com. del Dr./ Ab. MAURICIO SANTIAGO ARPI BARSALLO; Certifico:MANTILLA SARMIENTO VERONICA SECRETARIA

08/06/2023 16:18 ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA (ACTA)

En Cuenca, a uno de junio del dos mil veinte y tres, siendo las ocho horas y treinta minutos, se constituye la Unidad Judicial Civil de Cuenca, integrada por el señor Juez Constitucional Dr. Héctor Ramón Pesantez y la secretaria Abg. Verónica Mantilla. Comparece la parte accionante María del Carmen Tenorio Poma portadora de la cédula de ciudadanía N° 0104735873, acompañado de su defensa técnica Ab. Mauricio Arpi Barsallo con matrícula profesional N°01-2013-290 del Foro de Abogados. Comparece la parte accionada Ab. María Augusta Guerrero Illescas ofreciendo ratificación a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Gerente del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga. Sin la presencia de Procuraduría General del Estado; con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA, convocada para este día y hora, se da por iniciada la diligencia. Se le concede la palabra al abogado de la parte accionante, quien manifiesta: Comenzaré con los preceptos fácticos, su Señoría respecto a que la hoy accionante presta sus servicios lícitos y personales en el Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el cantón Cuenca desde el 1 de agosto del año 2018, así también lo podrán evidenciar conforme certificado laboral emitido por esta institución de salud. También indicar que ingresa a esta casa de salud como médico general en funciones hospitalarias, en fecha 7 de agosto del año 2018, a través de un cambio administrativo mediante memorándum respectivo a la hoy accionante se le manifiesta que va a desempeñar sus labores en lo que se conoce como médico valuador de certificados médicos, es decir, lo que conocemos que cuando un servidor público trabajador se enferma tiene que hacer los famosos sellaje en estos certificados para que puedan ser validados por el empleador y así no incurra en abandonos de puesto, es decir, esa actividad tenía que hacerlo, es un trabajo que se tiene que sellar por triplicado firmas y sellos, desde ahí ya vamos teniendo conocimiento de la actividad que realizaba en esta área; pero con una consideración especial al momento en que se le realiza este cambio administrativo, a partir del 7 de agosto del año 2018 lo hacía

con dos compañeros más, es decir, teníamos un equipo de tres personas, obviamente dentro de una institución de segundo y tercer nivel, con más de 1500 servidores públicos y más que nada de una afluencia innumerable de usuarios, en este caso afiliados a la salud, que no solamente son del cantón Cuenca, provincia del Azuay, sino también de la zona y región de referencia a esta circunscripción territorial. Dar a conocer a vuestra autoridad también que la accionante posee un carnet de discapacidad, conforme lo ha establecido ya el Ministerio de Salud Pública, este registro ya se lo hace de manera conexa, por así llamarlo, a través de un link virtual en donde ya se puede evidenciar que la discapacidad debe estar registrada en la cédula de ciudadanía, conforme consta en la cédula que hoy se ha entregado y obviamente la hoy accionante ya ha manifestado esto a la entidad. Pero considérese estas dos situaciones que acabo de indicar, su Señoría, en razón de lo que voy a manifestar, cuando la accionante desempeñe estas labores que manifestado a partir ya del año 2021, es decir, más de un año y medio en estas labores ergonómicas en posición, ella laboraba desde agosto 2018 hasta diciembre de 2018 con los tres compañeros, sin embargo, ya en enero del 2019 se queda sola en esta actividad, es decir, movimientos repetitivos, posición ergonómica, movimiento de manos, etcetera, con esferos y sellos. Hay que tener en consideración que la accionante es diestra, su Señoría, y que en el mes de diciembre del año 2021, es decir, ya meses posteriores a lo que se encontraba en esta área, comienza a tener afectaciones en su salud, afectaciones de presión por el número de afiliados que se recibe y obviamente las pausas activas que no se requerían, al estar sola no había quien le reemplace, por ende comunica esta situación a su jefe inmediato, es decir, la doctora Adriana Monserrat Bonilla Pesantez, quien era la Coordinadora General de Auditoría Medica, sin embargo de ello no tuvo contestación ya en fecha 6 de diciembre, entendiéndose que no ha sido escuchada. Con memorando del 19 de diciembre del mismo año 2021, la hoy accionante solicita nuevamente a la señora Jefa Inmediata, doctora Adriana Bonilla Pesántez, que analice el tema de un cambio de puesto porque su situación se veía afectada, tanto así que para que se evidencie que hay una afectación, ella da a conocer o adjunta justamente con el memorando del 19 de diciembre de 2021, los certificados médicos, fisiatra, especialista y traumatólogo y así también de otros especialistas en la rama, incluyendo el mismo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, porque ya se veía afectada su situación de salud, no teniendo tampoco una respuesta por parte de la autoridad. Es decir, que al verse ya en esta situación y debo dar a conocer para conocimiento general de vuestra autoridad, que su situación se afectó ya en el ámbito de la salud y tuvo que poner ante esa falta de consideración de parte de la entidad accionada ya el trámite correspondiente en la Dirección de Riesgos de Trabajo en la Dirección Provincial del Azuay, esta situación se está llevando de manera paralela, llamémoslo así, pero está en un procedimiento que está por resolverse en la Comisión Evaluadora en la ciudad de Quito. Sin embargo de ello, al tener conocimiento de esto, la accionante ya indica al Señor Gerente General de la época, esta situación al Ing. Marco Felipe Cedillo, para que proceda a hacer una valoración para su reintegro laboral, es decir, que las condiciones en las que se encontraba ya afectada su extremidad superior derecha no lo podía realizar. Sin embargo de ello, el señor Gerente General le dice bueno, vamos a revisar, esperan algunos días, semanas y posteriormente le manifiestan que va a ir al área de derivaciones, obviamente ya conociendo que el proceso se encontraba en la dirección de riesgos, caso contrario seguíamos con la misma situación de no atención. Ahora bien, en esta situación la señora médico Adriana Monserrat Bonilla jefa inmediata de la accionante, le pide un día antes de que tenga que intervenir lamentablemente de una cirugía en la extremidad superior derecha de que ya haga la entrega del puesto, por supuesto, pero estamos hablando, como le dije en un inicio, de documentos desde agosto del año 2018 hasta el año 2022, son cajas de documentos, tengo una afectación de extremidad superior derecho, si usted ve la constitución física de la accionante no da como para cargar cajas y mucho menos hacer hacer pesos con la afectación que tiene en su extremidad, sin embargo de ello un día antes de su cirugía le indican que tiene que dejar entregando el puesto con documentos foliados, estamos hablando de más de mil documentos, situación que no se puede hacer de un momento al otro y mucho menos un día antes de una planificación de cirugía. Tanto así que el siete de marzo, cuando la hoy accionante se encontraba en recuperación, se vuelve a dar un insistido por parte de la señora médico, es decir, ya procediéndose a hacer un tema lesivo en el ámbito laboral, incómodo, se vuelve a indicar el tema de los documentos foliados. En fecha 8 de abril del año 2022. nuevamente la señora Bonilla vuelve a realizar esto, pero ya no solo ella, aquí aparece y quiero que quede claro que no hay un tema nada en contra, ni tampoco personal, aparece ya en en estos actos el Magister David Remigio Hurtado Chacón, en calidad de Coordinador General de Talento Humano de esta casa de salud, quien manifiesta que tiene que entregar todos los documentos foliados, por supuesto que dentro de las responsabilidades y buen desempeño que ha tenido la accionante en su trabajo, procede a contestar conforme se dice y manifiesta que la condición de salud que mantiene en ese momento no le permite realizar dicho trabajo sola, sino más bien necesita la asistencia, situación y tutela que debía darle a la casa de salud, al no poder escribir, cómo puede escribir?, necesitaba un apoyo de talento humano, es decir, una persona o dos

personas para que le ayuden en esta situación y más aún tratándose de documentación tan delicada, porque son certificados médicos que en un momento, en un proceso laboral, un proceso contencioso administrativo, etcétera, pueden pedirse con auxilio judicial, como prueba para saber si un servidor abandona un puesto o efectivamente fue atendido en el IESS. Cuando se nos encontramos con procesos de Contraloría General del Estado por el tema de gastos o erogaciones, que los hace subsidios dentro de esta casa de salud y también en el tema de auditoría médica, porque ellos están sometidos a la Red Pública Integral de Salud y están sometidos a lo que establece el Ministerio de Salud Pública a través de sus auditorías. Por lo tanto, no estamos hablando de documentación que se puede foliar a la ligera y luego solamente mandar a archivar tiene que ser revisada y validada obviamente por la accionante, entendiéndolo que en su nueva área de derivaciones tiene que estar permanentemente en el área y no la puede abandonar. Por lo tanto ella comunica lo que estoy manifestando al señor David Remigio Hurtado Chacón, sin tener una respuesta adecuada. En el mes de mayo del año 2022, indica también al señor Hurtado que por favor le de apoyo, su señoría, que ya lo pide en abril, lo vuelve a pedir en mayo y no tiene una respuesta por parte del señor Coordinador General Talento Humano, que de acuerdo a la estructura de la Resolución del Consejo Directivo del IESS 468 que se conoce, es una estructura inmensa, tan amplia en la cual la coordinación general del talento humano tiene muchos funcionarios que incluso de acuerdo a su responsabilidad bajo remuneración, pueden hacer un trabajo mucho más tutelar, sin embargo, no ha habido respuesta en ese momento para la hoy accionante. En fecha 24 de mayo la señora accionante pide este apoyo para el folio al señor Remigio Hurtado, sin embargo, de una manera tan sencilla, por así decirlo, le dicen no hay problema, le vamos a entregar para que vaya uno de los pasantes de los colegios que vienen acá para que le ayude con la foliación, reitero, no es una información que un estudiante que está en formación secundaria pueda entender mucho menos inteligenciar, mucho menos archivar, mucho menos procesar y entender la terminología médica que se requiere y más aún de procesos archivísticos o digitalización de documentación institucional que solamente lo hace el área respectiva que tiene este hospital. Sin embargo, la hoy accionante también manifiesta que para que esta situación no se dé, lo prevé solicita señor Remigio Hurtado el 2 de junio del año 2022, por favor, capaciten a la persona que va a venir, en virtud de lo que acabo de indicar, hasta el día de hoy manifiestan que todas estas situaciones están retrasando la entrega de la información, por supuesto que sí, porque la accionante ya se encuentra en otra área de servicio y lo que quiere es dejar entregando esa documentación que le preocupa, porque reitero, es un tema de auditoría que se podría generar en cualquier momento, tanto así que ya comienza a buscar asesoría jurídica porque se llevaba paralelamente el otro proceso y el señor Remigio Hurtado, convoca una reunión, esto lo hace en fecha 13 de junio y dice que se va a realizar el 14 de junio del año 2022 a las 11:00, en presencia de la Coordinadora General Jurídica de esta institución y con la parte, en este caso hoy accionante en ese momento vulnerada, sin embargo, de ello debo decirlo que estuve presente y nos pareció entre comillas, una tomadura de pelo, porque ni siquiera llegó quien convocó y estando a pocos metros la Oficina de Talento Humano y de Gerencia General. El 15 de junio, después de exponer esta situación, talento humano dice que ya no le apoye el estudiante y vamos a conceder que le apoye la servidora María Caridad Koppel Tamariz, en calidad de asistente administrativa, según se entiende, pero hay que entender una cosa también, dentro de lo que se ha solicitado es que se pueda inteligenciar la situación de un hospital de segundo y tercer nivel, manejo de protocolos archivísticos y además documentales, sin embargo, la persona que se le ha hecho la asignación para que colabore sin ser despectivo, no tenía ese conocimiento, sin embargo, se procedió con una capacitación y que lamentablemente la misma no rindió los frutos que se requería. Tanto así que la hoy accionante procede de indicar esto al señor Hurtado, que ya existen errores en la documentación que se está apoyando. En fecha 20 de julio, la accionante nuevamente envía al señor Remigio Hurtado un memo en donde manifiesta que el informe de la señora Koppel, quien le estaba apoyando, las actividades no se han llevado de manera adecuada, por lo que solicita le ayuden con una solución porque ya sigue pasando el tiempo y esta información no puede ser entregada, para cerrar este proceso, no atendiendo tampoco atención. El 12 de septiembre la accionante procede nuevamente a indicar al señor Hurtado, respecto a esta situación de la señora Koppel, tanto es así que no se puede hacer entrega del acta, entrega recepción, las firmas de responsabilidad, hace una explicación total y talento humano no atiende. Sin embargo, talento humano, sí, en el mes de octubre del año 2022, persiste en solicitar a la hoy accionante que entregue esa información, pero lo que llama la atención es que ya lo comienza a hacer de una forma no adecuada, porque lo hace cuando la accionante se encuentra su licencia por vacaciones, que es un derecho constitucional incluso como servidora pública y trabajadora de este país. A más de ello, en fecha 20 de octubre, vuelve a indicar que entregue la información y la accionante se encuentra en vacaciones. En fecha 9 de diciembre vuelve a hacer un primer insistido, la hoy accionante seguía en periodo de vacaciones. Llama la atención a su Señoría que en el momento dado, el señor David Remigio Hurtado Chacón nuevamente vuelve a insistir cuando se encontraba con vacaciones y esto lo hace el 13 de

diciembre, estamos viendo ya algunos memorandos en donde talento humano comienza a hacer una situación que se le conoce normalmente y lo que sintió en ese momento ya la hoy accionante acoso laboral. Ahora, qué hace la accionante en vista de que no la escucha la gerencia general? que no la escucha talento humano? procede ya a ampararse, en este caso en el ente rector en materia de trabajo Ministerio de Trabajo, esta cartera de Estado tiene una opción en la cual usted puede hacer la denuncia respectiva para que se de un trámite, esto lo hace en fecha 16 de diciembre del año 2022, pero lo hace tanto en la plataforma digital, cuanto en la Regional ingresándolo por físico así el documento, sin embargo, de ello el Ministerio dentro de la prevención que le da la normativa que ellos manejan, envía un oficio de fecha 18 de enero suscrito por el Dr. Javier Eduardo Buitron Carrera, Director de Control Técnico de la Gestión de Calidad del Talento Humano del Ministerio de Trabajo y le corre traslado a la entidad accionada al señor Subdirector Nacional de Talento Humano del IESS en Quito, al señor Remigio Hurtado Chacón, del Hospital José Carrasco Arteaga y al señor encargado de todo lo que tiene que ver a talento humano nacional del IESS y le da a conocer o pone en conocimiento la denuncia de la hoy accionante, adjuntando toda la documentación y dándole a conocer que tiene que contestar conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, a los acuerdos ministeriales, en especial el 244, que son los protocolos de atención a personas en acoso laboral y violencia en lugares de trabajo, así como también el protocolo de prevención en los espacios, que es con la reforma del Acuerdo Ministerial 244, solicita que le entregue un informe dentro de los diez días que establece el Ministerio y establece este protocolo y nos vamos a encontrar con una novedad. El oficio de fecha 3 de abril del año 2023, lo suscribe el señor Lenin Vladimir Ochoa Ochoa, en su calidad de subsecretario de Evaluación y Control de Servicios Públicos del Ministerio de Trabajo, indica que ya recibió el informe técnico del área donde se denunció en el Ministerio de Trabajo y pone en conocimiento de las partes lo que el Ministerio de Trabajo analizó y concluyó respecto a este caso. Pues bien, el informe técnico data con con la asignación de fecha 3 de abril del año 2023 en donde indica qué es lo que contestó el Hospital José Carrasco Arteaga o entidad accionada respecto a esto. Como todo informe del Ministerio de Trabajo con los antecedentes 16 de diciembre la denuncia encontramos la base legal, Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Servicio Público y el Acuerdo Ministerial 2020-244, que es el que rige para los temas de acoso laboral en espacios de trabajo y más aún en violencia contra mujeres, también los protocolos de prevención y atención que deben realizarse. Sin embargo, en el análisis técnico puedo concluir que el Ministerio de Trabajo transcribe toda la denuncia, sin embargo que es la novedad que nos encontramos, Hospital José Carrasco Arteaga, del cantón Cuenca, primero entrega el informe trece días de lo solicitado, cuando la norma manifiesta que deben ser diez días, la valoración inicial dice el Ministerio de Trabajo que dicho informe entregado a través de oficio de 6 de febrero de 2023, suscrito por el Magister Manuel Cruz Guamán, en donde dice que remite el informe técnico de 3 de febrero del año 2023, entregado por la Coordinación General de Talento Humano y la novedad del Ministerio, dice que este informe no consta con firmas de responsabilidad y nos va a llamar la atención lo que vamos a ver adelante, es decir, se da a conocer la denuncia de la accionante y finalmente, en el informe del Hospital José Carrasco Arteaga se concluye lo siguiente: la Coordinación General de Talento Humano concluye que dicha denuncia no se enmarca en los preceptos de discriminación, acoso laboral o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, sino por lo contrario, se trata de un conflicto laboral de carácter interpersonal. Estamos ya viendo una situación de omisión a la norma, conocido también como seguridad jurídica. Sin embargo, también manifiestan que el informe está firmado por el denunciado, ellos manifiestan que se está faltando a lo que establece la misma Constitución en el artículo 75 y así también en el artículo cinco de la norma técnica, la imparcialidad. Porque no puede ser que el mismo denunciado sea el que haga el informe, él mismo lo firme y diga no, no hay ningún acoso, es un tema netamente interpersonal, no puedo ser juez y parte. Además, lo que debió haber hecho y aquí lo dice el Ministerio de Trabajo, formar un comité independiente, la misma norma le faculta, porque cuando él está denunciado sí le da la opción de que tenga un comité independiente, es decir, lo que llamamos en en tema jurisdiccional, la excusa que debe presentar un juez cuando él conoce una causa, es así mismo, en esta situación, no se aplica la solución de conflictos, dicen que es un tema interpersonal, por lo tanto, ya debía haber conformado el comité llamado a la reunión, conciliar y luego archivar, tampoco lo hacen, lo único que hacen es enviar un oficio posfechado extemporáneo y más aún sin firma de responsabilidad. Qué forma de tutelar derechos de las mujeres en los espacios laborales del Hospital José Carrasco Arteaga, me sorprende y a más de ello hay que entender que existe una Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de esta Casa de Salud que ni siquiera se han pronunciado o podía haber sido este comité quien lo resuelva. Se ha vulnerado el acuerdo de protocolos de prevención en espacios laborales, además dice el mismo Ministerio no se emitió los respaldos de dicha gestión, es decir, solamente se informa a través de un memorándum y discúlpeme estamos hablando de una cartera de Estado y quienes hemos estado en la función pública sabemos que cuando se envía un documento a una autoridad, a un ente rector en materia de

trabajo, en este caso tiene que hacérselo con toda la formalidad y con toda la validación que tiene que realizarse con firmas de respaldo. No estamos hablando de cualquier situación de oficio que se está dando y más aún cuando se trata del tema de una mujer. O acaso el hecho de que sea servidor y solamente pidió que le apoyen no tiene consideración?. Por lo tanto, el informe del Ministerio de Trabajo concluye que no se ha cumplido con los términos de la seguridad jurídica, artículo 82 norma pública, previa y de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades competentes, en este caso el Hospital José Carrasco Arteaga y más aún, el mismo Ministerio de Trabajo establece que se aplique lo determinado en el artículo 41 y 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Solo manifestar en esta situación que se omite el tema del Reglamento para el Protocolo de acoso laboral, le dieron cinco días desde la emisión de este informe que data de fecha 3 de abril del año 2023, ahí es para que se pronuncie y hasta la fecha no se conoce nada. Tanto es así que el mismo Ministerio dice puede ya iniciar las acciones respectivas para esta tutela y reparación de derechos, en este caso, el tutelar de los derechos constitucionales, como el de la hoy accionante, es la justicia constitucional, es por ello que se interpuso la garantía respectiva y nos encontramos en esta mañana junto a vuestra autoridad. Se querrá decir que cambiaron de gerente también? pero señoría, el mismo director o subdirector nacional de Talento Humano envía un memorándum al actual Gerente General economista Cristian González Franco, en donde le pone al tanto de la situación de la hoy accionante para que resuelva, 4 de abril de 2023, ya nos encontramos en junio y hasta el día de hoy nada. Qué pasa? Tapamos las cosas, no contamos las cosas, somos juez y parte, suelen utilizarse enunciados trágicos cuando se habla del tema de la salud, pero en este caso no, los temas de derechos constitucionales también tienen que ser reparados y más aún porque se trata de una dama. Su Señoría, solamente indicar que dentro de las pruebas también consta de todo lo que he enunciado se encuentran las pruebas respectivas, así como también el Acuerdo Ministerial 244 y el Protocolo de Prevención y Atención en los Espacios de Discriminación, normativa que no tiene que estar solamente en una página web de colores, con lindos dibujos para que se sientan bien. Ya estamos pasando esa etapa en la cual la mujer tiene que estar callada, tiene que alzar su voz, porque dentro del espacio laboral también se da violencia llamada acoso laboral. Certificados médicos actualizados y de la hoy accionante conforme a su situación de salud y finalmente también los certificados psiquiátricos en donde se determina la patología depresiva de la hoy accionante. Su señoría con todo lo expuesto, solo manifestar que se ha vulnerado por parte de la entidad accionante lo que establece el artículo 82 de la Carta Magna, seguridad jurídica, norma clara, pública y de obligatorio cumplimiento, que debe ser aplicada por toda autoridad competente, en este caso las autoridades de la entidad accionada IESS y además de la Norma 244 que se ha dado a conocer en concordancia con el artículo 331, en donde se garantiza a las mujeres la igualdad en el tema del empleo, trabajo adecuado, medidas necesarias para eliminar desigualdades, comencemos a trabajar en igualdad, no solamente las dejemos en un discurso bonito y en letra muerta. Además, el hecho del artículo uno de la Ley Orgánica del Servicio Público, que toda ley se sustenta en los principios constitucionales, derecho de igualdad y no discriminación, el hecho de ser mujer no le quita el defecto de que también puedes exigir, estamos hablando de una persona que ha venido ya reclamando desde enero del año 2022, misma que no ha sido atendida, conforme consta en el artículo 66, los derechos de libertad que tiene, incluso dentro del trabajo toda mujer, así lo dice la Carta Magna, derechos de libertad y vida digna, artículo 66, numeral dos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación, trabajo, descanso, derecho a la motivación. Su Señoría, podrá usted observar en la respuesta del IESS al Ministerio de Trabajo, primero informe sin firmas de responsabilidad, segundo, una conclusión y análisis por parte de la misma persona, tercero, juez y parte, motivación, sentencia 1158-17/21, precepto fáctico, conexo con el precepto jurídico y obviamente previo a la resolución de manera adecuada. Este informe tiene incoherencia y atinencia y falta de lógica también en cuanto a su resolución. Derechos de atención a persona de grupo prioritario conforme usted podrá evidenciar, dentro de las pruebas que se han incorporado, se han anunciado y se han evacuado, la hoy accionante posee una discapacidad del 30% física y también ya con afectación en el tema psicológico. Petición concreta, dentro de lo planteado conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Carta Magna, 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, conforme se ha dado a conocer y conforme se ha evidenciado, solicitamos a vuestra autoridad que se declare mediante sentencia debidamente motivada que la entidad accionada, vulneró a la hoy accionante sus derechos a la seguridad jurídica, derecho a la igualdad y no discriminación, derechos de libertad de una vida digna, derecho a la motivación, derecho de las personas de atención de grupo prioritario y como medida reparatoria no pedimos solamente el hecho, primero de que sea atendido ya ese requerimiento que ha venido haciéndolo por más de un año de entrega y que se le dé el acompañamiento adecuado para que pueda ser esta famosa entre comillas, entrega de documentación del puesto que ella tenía del año 2018 agosto a 2021, además que se disponga la entidad accionada a que mediante acto formal público se pidan las disculpas respectivas a ella, porque no puede ser el hecho de que coloquemos solamente un número de

sentencia en una página web y el que pueda lo habrá, cuando en el hospital dirán qué pasó con la doctora? que se lo haga de manera obligatoria para que se vea resarcida la hoy accionante de toda la omisión que ha sido afectada en su tema lesivo y así lo informaremos a vuestra autoridad y así conceder, además de que dentro de los pasillos, que también se ha dicho que luego de la denuncia procedieron a conformar los comités que en las paredes de los respectivos pasillos de este Hospital grande se puede exponer también esta sentencia. Su Señoría también estas disculpas públicas tendrán que ser realizadas a través de la página web, para que los abogados que están en consulta o cualquier usuario puedan saber que existe una sentencia porque lamentablemente solo colocan un número de sentencia y saben de qué se trata, no es el tema y prevenir a la entidad accionada de abstenerse de actos lesivos en contra del accionante por el hecho de haber ejercido su derecho. Además, solicito vuestra autoridad que se disponga a la Defensoría del Pueblo realizar el acompañamiento respectivo para que la ejecución de dicha sentencia sea ya realizada, cumplida por la autoridad competente, caso contrario, se aplica lo determinado en el artículo 282 del Código Integral Penal, así como también del artículo 86, numeral cuatro de la Carta Magna, es decir, el incumplimiento de orden dispuesta por autoridad competente, en este caso constitucional. Finalmente, como no puede ser de otra manera, las disculpas tendrá que realizarlas quien lesionó los derechos y que se encuentra dentro de esta casa de salud y más aún, se aplique el régimen disciplinario conforme ha explicado y ya lo ha detallado el Ministerio de Trabajo, de acuerdo al artículo 41, 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en donde se determinen responsabilidades por el hecho de esta lesión que ha causado una afectación ya a la hoy accionante, no puede quedar solamente en una mera disculpa y una palmada en la espalda, su Señoría, sino también tiene que haber un precedente administrativo y de régimen disciplinario para que estas cosas no vuelvan a suceder dentro de esta casa de salud IEES y más aún dentro de los espacios públicos. En cuenta la intervención de la parte accionante, las pruebas presentadas serán tomadas en cuenta, acto seguido se concede la palabra a la parte accionada: Soy la doctora María Augusta Guerrero actúo en nombre y representación del economista Franklin Rojas, Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguro Social, así como del economista Cristian González, Gerente General del Hospital José Carrasco Arteaga, solicito a su autoridad el término de cinco días para presentar mi ratificación. En este caso tengo que decir que lo que a indicado la parte de la defensa no es tal como indica, debo dar a conocer de que efectivamente la doctora Tenorio está laborando en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el año 2018, pero no se indica por parte de la defensa técnica de la actora de que la doctora tuvo una capacitación en el año 2020 y se le puso como responsable del archivo de la unidad en la cual ella se desempeñaba, que en este caso sería de la Certificación y Valoración de Certificados Médicos. Me permito dar lectura al mismo mediante memorando del 29 de junio del 2020, la Magister Adriana Monserrat Bonilla, en esa fecha su jefe inmediata de la doctora hoy accionante, en la cual le delega como responsable del archivo de certificados médicos a la médico María del Carmen Tenorio Poma, desde esa fecha ella tiene conocimiento en sí y su responsabilidad del manejo de archivo de dichos certificados. Cuando ella da a conocer efectivamente su situación de salud, estamos hablando efectivamente en el año 2021, año y medio posterior de lo que ella estaba actuando con funciones como validadora de dicha unidad, en diciembre del 2021, efectivamente da a conocer su situación de salud mediante el memorándum del 19 de diciembre del 2021, donde la doctora Tenorio da a conocer a su jefe inmediato que sería la doctora Adriana Monserrat Bonilla, en el cual adjunta los certificados medicos, estamos hablando de fecha 19 de diciembre del 2021, recalco las fechas en las que se da a conocer al hospital. El día siguiente, estamos hablando del 20 de diciembre del 2021, la jefa inmediata, en este caso Adriana Monserrat Bonilla, pone en conocimiento a Talento Humano, a la Magister Lourdes Angélica Terreros también de igual manera como Jefe de Unidad de Salud de Personal, quien es, en este caso la funcionaria de analizar el pedido de la doctora Tenorio. En enero del 2020, efectivamente solicita en este caso la doctora Bonilla, por cuanto tiene conocimiento con la afección de salud por la operación que incluyó la doctora, solicita a la doctora Tenorio que se entregue en este caso el puesto de trabajo, porque justamente todos los funcionarios deben de manejarlo, así, el momento que salen de una unidad, tienen que se la entrega de llaves, de documentos, se le está solicitando, se le está comunicando, cuál es la responsabilidad de ella, el momento que se le está dando paso justamente al pedido de cambio de puesto. En ningún momento es que talento humano no ha dado atención a su requerimiento, como le puedo demostrar con la documentación que voy a adjuntar. El 7 de marzo efectivamente la doctora Monserrat Bonilla le pide a la doctora Tenorio que cumpla con la entrega, como le digo, del puesto, por cuanto no puede quedar paralizado dicho servicio y estaba en funciones otra funcionaria para que continúe efectivamente con el trabajo. El 14 de marzo, a lo que hace alusión en este caso como acoso laboral por estos dos memorandos que hace talento humano y el requerimiento para la entrega del puesto, efectivamente, este documento del 14 de marzo, que es mediante memorando, la doctora Tenorio solicita en este caso al Gerente General de que previo a su reintegro laboral, se tome en consideración el cambio de funciones, el

cambio de unidad. El 16 de marzo, la doctora Tenorio recién ingresa la documentación que sustenta su pedido, que es el certificado medico, la orden de Fisioterapia para que cumpla de cierta manera sus terapias físicas, estamos hablando del 16 de marzo, cuando ella ya se reintegra de su permiso medico. El 17 de marzo, día posterior a su solicitud, la Magister Lourdes Angélica Terreros, jefe de la Unidad de Salud de Personal, emite un comunicado a la doctora Tenorio, al Magister Fabián Zamora, quien en ese momento era Coordinador General de Talento Humano, al Coordinador General de Docencia, al doctor Javier Patricio Encalada, indicándole que una vez revisado toda la documentación y solicitud por la parte médica, efectivamente se le autoriza el cambio de funciones y de unidad. Como le puedo demostrar señor Juez, prácticamente es de un día al otro los documentos que yo le estoy demostrando de que la solicitud de ella fue el 16 de marzo, el 17 de marzo ya se le autoriza el cambio de puesto. El 18 de marzo el doctor Javier Patricio Encalada, coordinador general de docencia, emite un comunicado mediante memorando del 18 de marzo del 2022 a la doctora María Carmen Tenorio, hoy accionante, en el cual le indica de que una vez que se reintegre tiene que presentarse al área de Nefrología, dice en el esquema de 7:00 a 14:00 de la tarde, de lunes a viernes, con fecha de inicio de sus funciones, el 21 de marzo del presente año. Como recalco, se le da atención inmediata a la solicitud que la doctora indicaba. A más de eso indica las consideraciones que se le debe de tener a la doctora: evitar cargas, como lo indica en el memorando ya mencionado, evitar movimientos repetitivos y manejo de cargas a nivel de muñecas, se apoyará del interno rotativo para la elaboración de notas en el sistema AS400 y en caso de requerir realizar notas utilizará la computadora ubicada en las diferentes estaciones de esta casa de salud, la entrega de guardia la realizará a la 1 y 30 para cumplir con las citas asignadas para su terapia física a las 14:00 en esta casa de salud, las cuales se consideran esenciales para una adecuada recuperación, deberá utilizar el material ergonómico adecuado para su condición, el cual estará a cargo del Departamento de Salud de Personal. Como se evidencia, se le ha dado toda la atención y todos los cuidados que requiere la doctora y todas las atenciones de sus pedidos. Tanto es así que la doctora no acepta dicho cambio y tiene conversaciones con el doctor Javier Patricio Encalada, como se indica en este memorándum del 23 de marzo, reconsideración del puesto de trabajo. El doctor Encalada pone en en consideración a la doctora Tenorio como indica el memorandum, reciba un cordial saludo, me permito poner en conocimiento que posterior a la reunión mantenida en la Coordinación General de Docencia, conjuntamente con el doctor Juan Carlos Ortiz y la médico María Dolores Sánchez, el día 22 marzo del 2022, en donde se le expone las posibles opciones de reubicación de puesto de trabajo y las funciones que se desempeñarán los mismos. A lo que usted menciona que posterior a conversar con su médico tratante opta por formar parte de la Jefatura de Gestión de red, ya que no generara inconveniente alguno en su recuperación. Se le da paso en este caso a la unidad que requiere cumplir sus funciones a la accionante. Por lo expuesto se solicita que deberá presentarse de manera inmediata a la área mencionada con el doctor Jorge Torres Jerves, ya ante la médico Jiménez Chérrez. El 29 de marzo, una semana posterior, a lo que se le indica que ya se presente en su unidad de trabajo, nuevamente se le solicita en este caso, de que entregue la documentación que estaba como responsable la doctora Tenorio. El 8 de abril, viendo de que no hay atención por parte de la doctora Tenorio en la responsabilidad que implica en este caso, como funcionaria del hospital, solicita el 8 de abril que nuevamente a la doctora Tenorio que haga en este caso la entrega, en virtud de lo descrito a la doctora Monserrat Bonilla, Coordinadora General de Auditoría Médica de Talento Humano, solicito se proceda a realizar del Acta de entrega de Validación de Certificados, como es también la entrega del Informe de Gestión, el Acta de entrega de Bienes y Existencia, por cuanto no podía quedar parada la atención en dicha área que efectivamente se estaba dando a otra compañera de la institución. En fecha 11 de abril del 2022, la doctora Tenorio, comunica talento humano que efectivamente, por cuanto se encuentra con la situación de la operación y no puede en este caso realizar el tema de foliación, solicita en este caso de que se le entregue apoyo para poder cumplir con dichos requerimientos. El 4 de mayo del 2022 reitera el pedido la doctora Tenorio, indicando de que se necesita de una persona de que se le ayude a foliar por cuanto no puede por la situación de salud. De manera inmediata, digámoslo así el 1 de junio talento humano le asigna, en este caso mediante memorando a la doctora Tenorio se le asigna una ayuda pertinente, que en este caso es un estudiante, los estudiantes que efectivamente pasan en el hospital para ayuda o colaboración de ciertas actividades, que es malo desmerecer en este caso que un estudiante pueda realizar una foliación y mediante este documento se le pide a la doctora Tenorio, en este caso por ser quien recibió la capacitación como le expliqué en el 2020 del manejo de archivo, que sea ella quien haga el acompañamiento y la supervisión al estudiante para que haga la foliación y el archivo y se pueda proceder con la entrega de los documentos. El 2 de junio, día siguiente que se le otorga al estudiante como apoyo en este caso, ella indica que efectivamente no está de acuerdo con dicho estudiante porque pide que se le capacite para dicha actividad. El 13 de junio el economista Magister Hurtado Chacón, ante el rechazo, en este caso del apoyo que se le está otorgando para que cumpla con las funciones que tenía que haber

realizado, la doctora Tenorio solicita que se convoque una reunión, se le convoca a la doctora Tenorio y a la doctora Tania Lourdes Parra, quien en esa fecha era la Coordinadora General Jurídica y se le convoca para el día martes 14 de junio una reunión a las 11:00, lamentablemente el economista Hurtado, como bien se sabe, el hospital es tan grande, tiene tantas situaciones que tiene que también manejar, no pudo estar presente, pero estuvo la doctora Parra como coordinadora jurídica en dicha reunión para justamente solventar y ver una solución al tema y terminar con el tema de la entrega de los documentos. El 15 de junio, un día posterior a la reunión que se mantuvo con la doctora Tenorio, el doctor Remigio Hurtado como coordinador general del Talento Humano, le asigna a la doctora Tenorio como apoyo para la foliación de certificados médicos a la funcionaria María Caridad Koppel, funcionaria que tampoco la doctora Tenorio considera capacitada para la foliación. Tanto es así que con fecha 20 de julio, la doctora Tenorio manda un memorándum al doctor al economista Remigio Hurtado, indicando de que no está de acuerdo con el trabajo, en este caso de la doctora Koppel y que se le capacite. En fecha 12 de septiembre del 2022, la doctora Tenorio solicita a Talento Humano de que se efectúe en este caso la entrega por parte de la doctora Koppel, de los avances de la foliación y que se le entregue ya el acta definitiva para que ella puede hacer la entrega de la documentación, a esa fecha lógicamente la doctora Koppel no podía entregar o darle en este caso toda la documentación desde el 2018 en pocos meses para que la doctora hoy accionante pueda hacer entrega de la entrega recepción por lo que se le comunica dicha situación. A más de eso, al pedido que realiza la doctora Tenorio de la capacitación que requería la doctora, se le da justamente el acompañamiento del Supervisor de Gestión Documental para que pueda manejar y esté a gusto de la entrega de la documentación a la doctora Tenorio. Con memorando del 12 de octubre del 2022, el coordinador general del Talento Humano, como le indico, le comunica en este caso a la doctora Tenorio, que la señora Koppel cuenta con la capacitación, cabe recalcar que el área de gestión documental se encuentra colaborando con la revisión tanto de la matriz, como de la documentación que se encuentra foliada por la servidora María Caridad Koppel, solicitado a usted de la manera más comedida, brinde todo el apoyo necesario para el normal desenvolvimiento de esta actividad. En este caso se recalca el pedido a la doctora Tenorio de que efectivamente haga el acompañamiento y la supervisión del trabajo, ya una vez que se encuentra la doctora Koppel capacitada por gestión documental. El 20 de octubre del 2022, el economista David Remigio Hurtado, coordinador General del Talento Humano, solicita en este caso tanto a la doctora María Caridad Tenorio como a la funcionaria Caridad Koppel, de que realicen o indiquen el alcance, en este caso del trabajo realizado hasta esa fecha, para dar un seguimiento, en el que se comunica de que se ha realizado, en este caso ya la foliación del año 2018, proceso que se generó 15 cajas indica, me permito solicitar a ustedes entregar el acta de entrega recepción firmada para la diligencia cumplida de ese año, a lo que la doctora Tenorio tampoco accede a firmar dicha acta, por cuanto ella indica de que ella ha ingresado a laborar en el hospital el 1 de agosto del 2018 y no le compete firmar de todo el año. Efectivamente, eso administrativamente se le puede hacer un cambio como se le explicó, firmar el tiempo que ella laboró, pero sea como le puedo indicar todos los documentos, es una resistencia efectivamente a dar continuidad y paso a la entrega de la documentación por parte de la doctora Tenorio. Se realiza el 9 de diciembre un insisto por parte del Magister Remigio Hurtado, donde indica mediante memorando, la entrega y recepción de certificados médicos dirigido a la doctora Tenorio y a la funcionaria María Caridad Koppel. En el cual indica, en tal virtud agradeceré a ustedes proporcionar el Acta entrega recepción de diligencia cumplida, otorgando el plazo hasta el 13 de diciembre de 2022 a 12:00; se les está estipulando hasta fecha para que entreguen el acta y no se entrega el acta por parte de la doctora Tenorio en este caso. Se tiene conocimiento, como bien indicó el Abogado de la parte actora, de que presentaron una denuncia en el Ministerio de Trabajo, se da atención mediante el gerente general en esa época Manuel Cruz Guamán, el 6 de febrero, indicando de que efectivamente se adjunta el informe de Talento Humano, en el cual por medio del informe cumple en este caso el Coordinador General de Talento Humano, quien en la solicitud que requiere el Ministerio dice textualmente que el informe sea elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano Institucional, lo que se procedió a realizar efectivamente, a dar cumplimiento en este caso averiguar, analizar en este caso si es que se ha dado la denuncia o se tiene conocimiento dentro de la unidad, ya sea donde laboraba la funcionaria o dentro del talento humano, por lo cual la Jefe de la Unidad de Salud de Personal Magister Lourdes Terreros, da a conocer al economista Magister Remigio Hurtado Chacón, por medio de la presente comunica a usted que a esta Jefatura no ha sido reportado ninguna denuncia sobre un presunto acoso laboral hacia la funcionaria María del Carmen Tenorio Poma, además, le informo que en conversaciones mantenidas con el doctor Hernán Zegarra, jefe inmediato de la funcionaria, manifestó tampoco conocer sobre ninguna denuncia, que eso es lo que requería el Ministerio de Trabajo, si es que efectivamente se tenía conocimiento dentro de la institución de alguna situación de acoso. Acoso que estaríamos hablando por dos memorandos que se le solicitó en enero y en marzo, porque la doctora se encontraba con permiso médico por la operación en el

cual los memorandos, como le indico, lo único que se le requería es de que tengan en consideración de que el momento que ella se reintegre tiene que entregar su unidad de trabajo y tiene que cumplir con ciertas disposiciones administrativas, que es la entrega, como todo funcionario cumple en toda institución pública la entrega de su puesto y la documentación, ella tenía la capacidad, la capacitación y sabía el manejo del archivo y que en el 2022 venga a decir que no pudo cumplir desde el 2018 con su responsabilidad, que tenía pleno conocimiento. Una vez que se tuvo conocimiento efectivamente de esta acción de protección y por lo que se le solicitó a su autoridad de que se difera la audiencia, fue justamente para tener un mayor conocimiento y criterio y la documentación que tengo al momento como prueba, efectivamente que se le solicita en este caso de que nos den un informe de cómo está ese inventario a la fecha. Tanto es así que el 24 de mayo, mediante memorando, la médico general Johana Francisca Ñauta Díaz nos indica y nos proporciona toda la entrega y el trabajo que viene desempeñando Caridad Koppel, la funcionaria que se le entregó como apoyo. No es ella la responsable en este caso, en ningún documento se le responsabiliza a ella del manejo del inventario o de la foliación, se le da como apoyo, pero muy a pesar de eso la funcionaria cumple desde que se le asignó en junio, con la entrega paulatina de todo su trabajo realizado, según se puede verificar en este documento, hace una semana más o menos, en la cual nos indica que el último correo de la señora Koppel de entrega de Foliación de los documentos, lo realiza hasta el 31 diciembre del 2021. A la fecha me hacen llegar un memorando con fecha 30 de mayo del 2023, por fin culmina su trabajo la señora María Caridad Koppel y hace la entrega de todo el trabajo encomendado, en este caso mediante memorando que dirige el memorándum al Director Técnico del Hospital Dr. Javier Salazar, a la doctora Médica del Hospital Médico Johana Francisca Ñauta, al Coordinador general de la Coordinación Jurídica, en este caso a la Magíster Carolina Martínez, a la Médico general de Funciones Andrea Pacheco, y a la Coordinación General de Talento Humano, Ana Pacheco Baculima, en la cual me permito dar lectura: después de un cordial saludo y deseándole éxitos en sus funciones por medio del presente, informo a ustedes que se ha terminado con la foliación de los certificados médicos de esta institución, los mismos que han sido ordenados cronológicamente para su verificación y revisión, los mismos que corresponden a los años 2017, 2018, 2019, 20, 21 y 22 con un total de 55 cajas con nueve sobres cada una. La Coordinación General de Talento Humano del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga, con fecha 15 de junio del año 2020, mediante el Memorando designa a mi persona como apoyo para la doctora María del Carmen Tenorio, Médico General de Funciones Hospitalarias de esta casa de Salud en la foliación de los certificados médicos, la misma que se inició el día jueves 16 de junio del 2022. Como es de su conocimiento, he venido realizando la foliación de las copias de los certificados validados en esta institución hasta el día de hoy, los mismos que han sido enviados al Ingeniero Miguel Picón, responsable de Gestión Documental, departamento que me brindó su capacitación, solicito a la doctora María del Carmen Tenorio, realice las actas correspondientes de entrega y recepción de las mismas que serán firmadas por la doctora Pacheco de la Unidad de Validación, el Ingeniero Miguel Picón, de la Unidad de Gestión Documental y mi persona, ya que el trabajo encomendado lo he desarrollado yo sola para las firmas respectivas. Con fecha 31 de mayo, emite el informe en este caso que se le requirió a Talento Humano, que prácticamente es el resumen de toda la documentación que yo he indicado hasta el momento firmado por la Coordinadora General de Talento Humano, Ana Victoria Pacheco, mediante memorando 31 de mayo del 2023, en el que en su parte final indica, en virtud de los antes descritos, la Coordinación General de Talento Humano del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga, se permite comunicar que con el fin de precautelar la salud y el bienestar de la servidora María del Carmen Tenorio, quien labora en esta Unidad hospitalaria en calidad de médico general de funciones hospitalarias, siempre estuvimos prestos a colaborar con la servidora en mención, como se puede evidenciar, se otorgó un recurso quien hasta el día de hoy, miércoles 31 de mayo, culminó la foliación de certificados médicos, evidenciando también que dicha actividad le correspondía realizar a la Médico Tenorio desde el mes julio del 2020, donde ella fue capacitada y a su vez designada como responsable de los archivos de certificados médicos. Con el documento, se le corre traslado en este caso a la funcionaria indicándole de que en este caso proceda a la firma del acta de recepción de los documentos, a lo cual no sabemos como entidad en si es que tiene algún inconveniente de la suscripción, una vez que se le apoyó con una funcionaria, como le indicamos, señor Juez, realizó las funciones y la responsabilidad y el trabajo que tenía que haber realizado en el tiempo que ella mantenía sus funciones en validación mucho posterior a la intervención, como le explico en el 2022, que recién talento humano en el cambio de unidad se da por enterada de que no ha estado realizado desde el 2018 en ningún trabajo por parte de la doctora Tenorio. Muy a pesar de eso se le otorga al estudiante, a lo cual la doctora como le indico, no estaba de acuerdo, se le da una funcionaria del hospital, pide la capacitación, se le da la capacitación por gestión documental y así ha ido pasando el tiempo y no se ha podido finalizar con un trámite administrativo en este caso que es la entrega de los archivos a gestión documental, por lo que en este caso no sabemos qué vulneración de derechos está hablando, qué se le

vulneró en este caso, si se le ha dado todo el apoyo y todo el contingente y al tiempo, como le hemos indicado, con la documentación que presentó, que fue de manera inmediata, se le ha ido dando paso a todos los requerimientos, cambio de unidad, cambio de funcionario, capacitación del funcionario público y de la discapacidad que hace mención el doctor, efectivamente hace alusión y que se considere como grupo prioritario. Debemos indicar, señor juez, de que el carnet de la de la doctora, hoy accionante, recién fue entregado el 5 de mayo del 2023, osea, no podemos hablar de que ella contaba con discapacidad o que estaba dentro del grupo prioritario y muy a pesar de eso, por ser mujer o por haber estado dentro, se le dio como cualquier funcionaria, se le dió la atención oportuna, en este caso por la situación de salud de la doctora mediante memorando, como le puedo indicar señor juez, mediante memorando del 5 de mayo, el economista Remigio Hurtado, le pide la doctora Tenorio que efectivamente a lo que ella indica que cuenta ese momento con carnet de discapacidad se le solicita de que presente la documentación en este caso para poder validar dicha discapacidad, por lo que en mayo ella adjunta en este caso una copia de la cédula donde indica el 30%, lo cual talento humano no tiene conocimiento alguno de qué discapacidad estamos hablando, mental, física. Por esa situación se le solicita, a lo cual la doctora hace caso omiso de la entrega de dicha documentación, indica de que únicamente con la presentación de la cédula ya está justificada su discapacidad. Adjunto documentación, que he dado lectura como prueba por parte del Hospital José Carrasco Arteaga, solicito en este caso, señor Juez, con lo anteriormente expuesto, de que efectivamente no se ha justificado ninguna vulneración, en este caso de la doctora Tenorio, que no se ha violado ningún derecho, por lo que solicito que se declare improcedente y sin lugar la presente acción de protección, de acuerdo al artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En cuenta lo que ha venido exponiendo la parte accionada, se adjunta la prueba presentada. Acto seguido se da paso a la REPLICA. Se concede la palabra a la parte accionante: Trataré de ser concreto lo que se ha explicado y más bien solo agradecer a la entidad accionada por poner en conocimiento de vuestra autoridad parte, no toda la prueba que nosotros hemos incorporado dentro de esta diligencia. Sin embargo sí hacer algunas puntualizaciones respecto al tema de lo expuesto por parte de la defensa técnica de la entidad accionada. Solamente para empezar por el ultimo, en este caso, que es lo que un poco más me llamó la atención. Solamente reiterar, su Señoría, que el Hospital de Especialidades José Carrasco Ortega es un hospital de segundo y tercer nivel, es un hospital que está creado en base a la Resolución 468 del Pleno del Consejo Directivo del IESS, que está presente para el tema de los afiliados que tienen que ser atendidos conforme a la Ley de Prestación de Servicios de Salud, de esta misma institución. Solo con ese antecedente manifestaré que al estar con tanta normativa, personal, asesorías médicas, personal médico, Dirección Provincial de Salud mismo del IESS, deben conocer lo que establece el ente rector en materia de salud, en este caso el Ministerio de Trabajo, que incluso en redes sociales se ha dado ya por dar a conocer cómo es la nueva forma de hacer los registros de los certificados, ya no es el clásico carnet que teníamos en donde estaba la foto de la persona que era calificada como una discapacidad, colocar el porcentaje, por situaciones como esa, se abre un link que está precisamente dado y obviamente solo se dice que a la hoy accionante no presente el carnet, ella contesta, les coloca este link, su señoría que está contestado, por lo tanto se quiere decir que recién se le exigió que dé, cuando incluso en la cédula que acabamos de incorporar dentro del libelo de la demanda, consta ya que tiene su discapacidad y el Registro Civil no se va para prestar para situaciones como estas, más aún, el Ministerio de Salud, con lo cual ya dejó sin efecto lo que ha manifestado. Segundo, se ha dado a conocer todo un sin número de memorandos que hemos dado también nosotros a conocer, esta parte de documento que bueno que lo tenga, pero también su señoría, se servira a revisar completo y hacer una comparación de quién entrega el número en cantidad y además las respuestas respectivas para saber si fue atendida. Claro que se le atiende a la accionante por la entidad accionada, pero por qué tiene que colocar escritos indicando que se le están lesionando los derechos? Porque caso contrario serían caso omiso. Y más aún al tener conocimiento que su proceso de enfermedad laboral la Comisión Evaluadora en la ciudad de Quito, ya previo a resolverse la situación, pero sin embargo se sorprende. Revisese en los documentos que la parte accionante, en este caso la doctora es la que coloca las mismas recomendaciones que los médicos le dan, es decir, una copia y pega en la respuesta para que se dé atención a lo que nos solicita, previniendo el tema de ley. Sin embargo, de ello se ha dado a conocer toda esta situación que ya la hemos probado y resultaría ocioso volver a incurrir sobre lo mismo que ya hemos hablado. También se dice que ya en fecha 30 de mayo, sorprende, su señoría, ya que la demanda fue planteada hace más de 15 días, antes del 30 de mayo. Se pide diferimiento, más dilación y antes de la audiencia, se solucionó el tema de los famosos certificados médicos foliados y más aún se hace mención del mismo año 2017 que según la defensa técnica dice se puede llegar a un acuerdo, estamos hablando de documentación que, reitero, está sometida a auditoría Médica, Contraloría General del Estado y además de otras situaciones de índole judicial que puede ser solicitadas. Jamás se manifestó que un estudiante de

secundaria de formación no puede entender todavía una situación documental y mucho menos terminología médica, eso no es desmerecer lo que se está solicitando es que sea una persona adecuada y más aún si tengo el sistema de gestión documental a través de una jerarquía, quien lo puede dar el acompañamiento, según el documento se tiene conocimiento. Nos quedamos en la parte previa que yo lo dije, su Señoría referencial, para que se conozcan los antecedentes mediante los cuales la accionante tuvo que llegar al Ministerio de Trabajo. Sin embargo, respecto a lo que se ingresó en la denuncia, solo se leyó si denunciaron. Y dígame qué pasó? con la respuesta, con el memorándum 0666, porque es juez y parte, no se ha dicho nada de la imparcialidad, no se ha dicho nada de que el informe no consta con firmas de responsabilidad, no se ha dicho que el informe ya tiene vicios de motivación, no se ha dicho que en el informe el mismo Ministerio indica que hay omisiones a la seguridad jurídica. Además, dice la señora abogada, con toda la consideración y el respeto, que se contesta por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que no se ha conocido denuncia alguna por parte del accionante? Claro, el mismo ministerio denuncia, está muy bien, pero el mismo Ministerio de Trabajo le dice, dentro del análisis respectivo, página 19, último párrafo. Adicionalmente preciso indicar respecto al párrafo del Informe técnico 001 de la Coordinación General Talento Humano del Hospital José Carlos Ortega. La Coordinación General Talento Humano. El Hospital José Carrasco Arteaga no dispone hasta la presente fecha de 3 de febrero de ninguna denuncia de acoso laboral de la señora María del Carmen Tenorio. Pero mire lo que dice enseguida el mismo ministerio que se puso en conocimiento de la denuncia al Hospital de Especialidades mediante oficio 18 de enero, por lo cual debe observar el último párrafo del numeral 7.22 del Protocolo de Atención a personas que sufren acoso laboral y violencia dentro de los espacios de trabajo y dice claramente en cualquier momento la persona afectada puede comenzar un proceso de denuncia en el Ministerio de Trabajo. No es un tema que sea discrecional, solo que se lo aplique dentro de la institución pública. Además, el numeral 8.3, el protocolo de prevención, dice que las denuncias de acoso, discriminación, violencia contra las mujeres en espacios de trabajo que se ponga en conocimiento el Ministerio de Trabajo se remitirán a la institución correspondiente para que se observe el proceso establecido, en el presente protocolo. Sin embargo, se demora 13 días, es temporal, sin embargo, no aplica el protocolo, no establece las comisiones, no determina si se va a archivar, no determina si va a haber un tema de solución. Omite totalmente lo que dice Ministerio de Trabajo y no se dice nada de eso. Solo vamos a que se entregó la caja de certificados. Creo que tuvieron mucho tiempo y con toda la consideración, a pesar de que pudieron diferimiento y tal vez no estaban preparados al momento para la demanda, justamente en la demanda, consta todo lo que he denunciado, por lo tanto, tenían tiempo suficiente para poder entender lo que nosotros estamos tratando de indicar en la pretensión. Y más aún, da pena, debo decirlo así, que se diga que no se identifican los derechos vulnerados, osea, en este Estado garantista de derechos, de acuerdo a nuestra Carta Magna, la seguridad jurídica solamente está pintada, norma clara, pública, previa y de obligatorio cumplimiento de autoridad competente. Este es el real fundamento para la vulneración de derechos, porque está todo y la entidad no hizo nada. Solo reiterar que nos ratificamos en la pretensión transcrita en la demanda en su totalidad y conforme a lo indicado en esta diligencia. En cuenta lo manifestado. Le corresponde la intervención de la institución accionada: Se hace alusión al carné de discapacidad, en sí no estamos en este caso, no es discusión, se enunció esta situación por cuanto le di a conocer al señor Juez de que según la demanda el abogado indica de que se iniciaría el proceso con una persona de grupo de prioridad, la cual ella recién en este mes de mayo adquirió el carnet de discapacidad. A eso hicimos alusión, justamente tocamos el tema de que se le está solicitando la documentación que por situaciones o trámites administrativos del hospital se debe de cumplir, en este caso con la entrega, siendo ella la funcionaria quien tiene que hacer la entrega en este caso y cumplir con lo requerido por talento humano. Pues bien, reitero en este caso de que no, efectivamente no se ha comprobado la vulneración de derechos invocados por la parte accionante, por cuanto se ha demostrado con la documentación que he presentado por parte del Hospital José Carrasco Arteaga, de que toda requerimiento que ha sido ingresado por parte de la doctora Tenorio se ha dado atención oportuno. Tanto es así como lo he demostrado, de que efectivamente se ha mandado a las unidades respectivas para que le den atención. Se le ha dado cambio de puesto de trabajo por la situación de salud, se le ha otorgado la persona o un funcionario para que sirva de apoyo, pero no solo así en este caso que es la responsable de la totalidad del manejo de ese archivo y lo cual no se tiene en este caso un apoyo de la doctora Tenorio para finiquitar ya la acta entrega recepción, tanto así que indico que si coincidentemente como dice el doctor como es desde hace varios años y ha demostrado con el documento que poco a poco ha ido esta funcionaria Koppel realizando el trabajo de la doctora Tenorio, efectivamente ha culminado este mes con la realización del trabajo encomendado y lo que se le solicita, en este caso la doctora Tenorio, que no ponga más trabas en este caso y proceda a la firma de las actas, salvo de que ahora nuevamente tenga la observación y del tema del inventario del 2017 que se hace alusión por parte del actor, es un memorando en el cual indica el trabajo realizado por la doctora Koppel. No está

indicándole de que la doctora Tenorio, es responsable de este año, es un trabajo que realizó adicional la doctora Koppel desde 2017 al 2022. Actas de entrega recepción que serán suscritas con el Jefe de Gestión Documental desde el periodo lógicamente que la doctora haya estado hecho cargo que es desde agosto del 2018. En ningún momento estoy diciendo que obvien información alguna, sino que efectivamente sea como una observación en la cual se indicará desde cuando la doctora Tenorio estaba hecho cargo y era responsable de dichos archivos, por tal situación, solicito señor juez de que efectivamente se declare improcedente sin lugar esta esta acción de protección planteada por la accionante doctora Tenorio. En cuenta lo que ha expuesto en derecho de contrarréplica. La última intervención dice la ley tiene que realizarlo la actora y para ello tiene la palabra su abogado defensor: Solamente concluir que la entidad accionada da a conocer una situación que más lo que hace es contradecirse, en las dos intervenciones, no tenemos un tema claro, evidenciado, no se ha pronunciado sobre el tema del Ministerio de Trabajo, no se ha pronunciado sobre las acciones incurridas en dicho informe, no se ha pronunciado por qué el Hospital José Carrasco Arteaga no ha realizado la reparación de manera inmediata a la hoy accionante, solo se hacen acciones últimas para venir a la audiencia y decir que bueno, ya se solucionó, a veces lo que se hace el apuro se hace mal y los errores de la administración lo tiene que pagar el administrado. Su Señoría, conforme a lo determinado en el artículo 86, numeral tres de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha podido evidenciar, primero, que se ha tratado de inducir al error, a vuestra autoridad, confundiéndo con los argumentos y fundamentos planteados, además de ello, no se ha logrado probar que lo que se ha manifestado pueda ser contradecido en esta diligencia. Sin embargo, de ello también manifestar que todo lo presentado por la entidad accionada conforme a lo nuestro, la tomamos a nuestro favor, sin perjuicio de la inversión de la carga de la prueba, pero también determinando que en razón de que no se ha podido comprobar que no se haya lesionado por parte de la entidad accionada los derechos a la accionante, ratificarnos en nuestra pretension, reitero, conforme al artículo 86, numeral tres de la Constitución y 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitando a vuestra autoridad se proceda, mediante sentencia debidamente motivada, declarar la vulneración de derechos a la accionante, así como también la pretensión de su manera integral para que quede un precedente ya, en este sentido, y no se trate de soslayar cualquier situación de derechos, más que nada en contra de las mujeres dentro de los espacios de trabajo, consta dentro de las prueba, la normativa, la cual manifiesta la entidad accionada que fuese vulnerado seguridad jurídica ahí está claramente especificada, así como el informe técnico del Ministerio de Trabajo y los documentos de respaldo. Es lo que puedo indicar, su Señoría. y con su venia solicito la intervención de la señora accionante. Acto seguido se concede la palabra al accionante: siento que hoy es la primera vez que voy a ser escuchada, ya que estoy más de un año, cansada de este tema, entrega recepción, algo que a mí desde un principio me llama la atención. Cuando yo ingresé a laborar al área de validación de certificados médicos, en ningún momento nadie, cuando mis compañeros se fueron, que éramos tres, me hizo acta entrega recepción de lo que ellos trabajaron en el 2017 y antes de que yo llegue, a mí jamás, nadie, me hizo una entrega de puesto de trabajo. Yo me pregunto por qué mis compañeros pudieron salir de la institución sin un acta entrega recepción y a mí se me presiona tanto. Yo sé que es un deber, soy una persona responsable, tan responsable que trabajé en esta área de validación de certificados sola, más de tres años, pese a que mi estado de salud empezó a fallar, pero por lo responsable, porque como dicen, me pongo la camiseta en el hospital seguía, pero hubo un tiempo que ya no pude más. La doctora manifiesta que yo recibí una capacitación en el 2020, correcto, pero se olvidan de un certificado medico, cuando ya comenzó mi enfermedad en el año 2019, que lo tengo aquí presente, yo ya estaba enferma, ellos ya lo conocían. Yo asistí a esa capacitación por orden de mi inmediata superior, doctora Bonilla, y también estuvo la doctora Johana Ñauta, tengo este certificado del 2019 y muchos más en los que las autoridades conocían mi estado de salud, que estaba empezando a fallar. El día 3 de enero me dieron un certificado de reposo, a raíz de eso, las autoridades de ese entonces tuvieron una reunión, porque obviamente la única persona que laboraba ahí se fue y los afiliados, discúlpenme la expresión, armaron la guerra y como manera de sanción la veo yo, emitieron aquí tengo un quipux donde era un cambio automático al área de emergencia, no pasé yo directamente, como dice la doctora donde el doctor Javier Encalada a mí me quisieron, yo lo percibo, sancionar enviándome a una área con tanta demanda de pacientes, la emergencia es un área dura y yo ya estaba enferma, porque eso no comparte la doctora aquí, donde está el cambio que a mí me hicieron al área de docencia, jamás recibí un quipux, jamás me hicieron nada, simplemente me dijeron vaya y se presenta, intenté laborar en el área de Nefrología, yo tengo aquí evidencia quipux en los que literal rogaba al gerente, al área de salud de personal, a talento humano, que yo no puedo hacer esas actividades por mi enfermedad. Fue algo impactante para mí. Y cuando yo fui a nefrología, porque en ese entonces no me pidieron, hagamos entrega- recepción, por qué esperaron que yo llegue al área de derivaciones en la cual estoy desarrollándome y ahí sí, insisto, porque si como dice la doctora, me enviaron

esos quipux, pero reitero, me encontraba en permiso de vacaciones, yo estaba tratando de descansar, el día que me incorporo ya a mis funciones, abro mi quipux y me encuentro con un quipus del señor Remigio Hurtado donde me dice dónde me ha convocado en mi tiempo de vacaciones a que yo dé un avance de la validación y si no cita en el Quipux las sanciones, me intimida, sanciones que me llevaron a un estado de una crisis de ansiedad. Simplemente le pido a usted, analice y se haga justicia. Y para terminar, una coincidencia, digámoslo así, pero a mí me sorprende, el día de hoy, 1 de junio, tenía que estar a las nueve y veinte horas de la mañana en salud Ocupacional para el control periódico, que es algo muy importante que se debe llevar con cada funcionario, por qué justo hoy 1 de junio que tengo la audiencia, yo mandé un quipux informando y solicitándome reagende y hasta el día la hora de hoy me han reagendado la cita y yo no quiero que se diga que yo falté porque yo quería, porque yo no cumplo. Se adjunta el certificado respectiva. En cuenta lo manifestado. En esta consideración y como han presentado documentación que tomará un tiempo revisarla la presente audiencia se suspende, la misma que se reinstalará para dictar la resolución el día 08 de junio a las 08h30. Quedan debidamente notificados. A ocho de junio del dos mil veinte y tres, siendo las ocho horas y treinta minutos, se reinstala la presente audiencia pública comparece la parte accionante y accionada. Acto seguido toma la palabra el señor Juez, hace su exposición y dicta la resolución: se declara parcialmente con lugar la presente demanda, verificando la existencia de otros derechos, no los alegados. La sentencia por escrito se notificará en el término de ley. La parte accionada apela la decisión tomada. Concluye la presente audiencia.

07/06/2023 14:09 NOTIFICACION (DECRETO)

Se ha generado el enlace y clave para que las partes que lo requieran puedan pasar la diligencia por la vía telemática en base de los siguientes datos: Tema: 01333 2023 04484 - DR HECTOR RAMON - SALA 103

Hora: 8 jun 2023 08:30 a. m. Bogotá Unirse a la reunión Zoom

<https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/85648848796> ID de reunión: 856 4884 8796

Código de acceso: 2023.CJA NOTIFÍQUESE

07/06/2023 14:09 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, miércoles siete de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ CARDOSO DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN AZUAY, C en el casillero electrónico No.00401010002 correo electrónico fj-azuay@pge.gob.ec, paco.vicuna@pge.gob.ec, zrobles@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - AZUAY - CUENCA - 0002; CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ FRANCO, GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA – CUEN en el casillero electrónico No.0104023809 correo electrónico glorimar.martinez@iess.gob.ec, pamela.cueva@iess.gob.ec, gabriela.arevalo@iess.gob.ec, cristina.ramirez@iess.gob.ec, maria.guerreroi@iess.gob.ec. del Dr./ Ab. MARÍA AUGUSTA GUERRERO ILLESCAS; DIEGO SALGADO RIVADENEIRA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en el correo electrónico diego.salgado@iess.gob.ec. DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL AZUAY DIRECTORA DRA. ANDREA L en el correo electrónico andrea.paltan@iess.gob.ec. TENORIO POMA MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0104178900 correo electrónico arpi_mauricio@hotmail.com. del Dr./ Ab. MAURICIO SANTIAGO ARPI BARSALLO; Certifico:MANTILLA SARMIENTO VERONICA SECRETARIA

01/06/2023 16:09 RAZON (RAZON)

RAZON.- Siento como tal que la audiencia llevada a cabo el día de hoy se suspende, para dictar la resolución respectiva, la misma se reinstalará el día 08 de junio del 2023 a las 08h30. Certifico.

29/05/2023 15:25 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito y documento que antecede. En cuenta la comparecencia de la Abg. María José Ramírez Cardoso, en calidad de Directora Regional de la Procuraduría General del Estado en Azuay, Cañar y Morona Santiago, conforme la

acción de personal que adjunta y legitima su personería, téngase presente la casilla, correo electrónico y la autorización concedida a su defensor. Se considera que dicha Institución efectuará la supervisión de la presente causa, conforme lo manifiesta.- Notifíquese

29/05/2023 15:25 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, lunes veinte y nueve de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ CARDOSO DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN AZUAY, C en el casillero electrónico No.00401010002 correo electrónico fj-azuay@pge.gob.ec, paco.vicuna@pge.gob.ec, zrobles@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - AZUAY - CUENCA - 0002; CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ FRANCO, GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA – CUEN en el casillero electrónico No.0104023809 correo electrónico glorimar.martinez@iess.gob.ec, pamela.cueva@iess.gob.ec, gabriela.arevalo@iess.gob.ec, cristina.ramirez@iess.gob.ec, maria.guerreroi@iess.gob.ec. del Dr./ Ab. MARÍA AUGUSTA GUERRERO ILLESCAS; DIEGO SALGADO RIVADENEIRA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en el correo electrónico diego.salgado@iess.gob.ec. DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL AZUAY DIRECTORA DRA. ANDREA L en el correo electrónico andrea.paltan@iess.gob.ec. TENORIO POMA MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0104178900 correo electrónico arpi_mauricio@hotmail.com. del Dr./ Ab. MAURICIO SANTIAGO ARPI BARSALLO; Certifico:MANTILLA SARMIENTO VERONICA SECRETARIA

29/05/2023 10:13 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/05/2023 08:25 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito digital y documentos que anteceden. En cuenta la comparecencia del señor Eco. Cristian Andrés González Franco en calidad de Gerente General del Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga, conforme justifica con la copia del nombramiento y legitima su personería, téngase en consideración los domicilios judiciales señalados y la autorización que confiere para su defensa. Al proveer lo solicitado se considera: 1. En atención a su requerimiento de diferimiento de la audiencia debido a la imposibilidad de contar con la información y la documentación necesaria para la defensa de la institución, pues la prueba constituye el núcleo fundamental de todo proceso que permita al juzgador pronunciarse administrando justicia de un modo determinado, las partes son las dueñas de la acción y contradicción, por lo que la prueba es la garantía fundamental del debido proceso contenida en el Art. 76 numeral 7 literal a), b), c) de la Constitución, como el derecho de contar con el tiempo adecuado para la preparación de su defensa y ser escuchado en igualdad de condiciones y aquello se considera en coherencia de la supremacía constitucional establecida en el Art. 425 Ídem, que determina el orden jerárquico de aplicación a la Constitución, las leyes orgánicas... y el Art. 11 numeral 2 lb., contempla que todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades; por lo que corresponde dar prevalencia al derecho fundamental a la defensa eficaz y la accionante también procure adjuntar sus pruebas para mejor comprensión y profundidad del caso. Por estas consideraciones, acoplando la actuación a la agenda de diligencias de esta dependencia judicial a fin de no afectar derechos de los demás usuarios del despacho común, se DIFIERE la audiencia señalada para el día de mañana; y se vuelve a señalar para el día 01 de JUNIO de 2023 a las 08h30 minutos, la fecha en la que se llevará a efecto definitivamente la diligencia de AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA, en la Sala de Audiencias 103, Bloque A, del Complejo Judicial. Por secretaría hágase conocer por los medios más eficaces al Director General y Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin perjuicio de que lo pueda hacer el señor Gerente General del HEJCA, por haber comparecido al proceso. Notifíquese

24/05/2023 08:25 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS

CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, miércoles veinte y cuatro de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ FRANCO, GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA – CUEN en el casillero electrónico No.0104023809 correo electrónico glorimar.martinez@iess.gob.ec, pamela.cueva@iess.gob.ec, gabriela.arevalo@iess.gob.ec, cristina.ramirez@iess.gob.ec, maria.guerreroi@iess.gob.ec. del Dr./ Ab. MARÍA AUGUSTA GUERRERO ILLESCAS; DIEGO SALGADO RIVADENEIRA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en el correo electrónico diego.salgado@iess.gob.ec. DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL AZUAY DIRECTORA DRA. ANDREA L en el correo electrónico andrea.paltan@iess.gob.ec. TENORIO POMA MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0104178900 correo electrónico arpi_mauricio@hotmail.com. del Dr./Ab. MAURICIO SANTIAGO ARPI BARSALLO; No se notifica a: AB. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ CARDOSO DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN AZUAY, C, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MANTILLA SARMIENTO VERONICA SECRETARIA

23/05/2023 09:07 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/05/2023 15:19 ACTA GENERAL (ACTA)

En Cuenca a los veinte y dos días del mes de mayo del dos mil veinte y tres, se procede a notificar a: DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DIEGO SALGADO RIVADENEIRA Y DIRECTORA PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL AZUAY, DRA. ANDREA LILIANA PALTÁN ANGUMBA; en su dependencia ubicada en las calles Gran Colombia Y hermano Miguel, dándole a conocer de la Acción Constitucional de Protección N° 01333-2023-04484. Certifico. -

22/05/2023 15:18 ACTA GENERAL (ACTA)

En Cuenca a los veinte y dos días del mes de mayo del dos mil veinte y tres, se procede a notificar a CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ FRANCO, GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA – CUENCA, en su dependencia ubicada en las calles Popayán y Pacto Andino, dándole a conocer de la Acción Constitucional de Protección N° 01333-2023-04484. Certifico. -

22/05/2023 15:17 ACTA GENERAL (ACTA)

En Cuenca a los veinte y dos días del mes de mayo del dos mil veinte y tres, se procede a notificar a la Abg. María José Ramírez Cardoso en calidad de Directora Regional de la Procuraduría General del Estado en el cantón Cuenca, en su dependencia ubicada en las calles Cornelio Merchán y Av. Manuel J. Calle, dándole a conocer de la Acción Constitucional de Protección N° 01333-2023-04484. Certifico. -

22/05/2023 12:28 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Ampliando el auto de admisibilidad, cuéntese en la presenta causa con la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL AZUAY, en la persona de su Directora DRA. ANDREA LILIANA PALTÁN ANGUMBA, debiendo hacerse conocer el contenido de la demanda y auto de calificación en la Sede Provincial ubicada en la calle Hermano Miguel y Gran Colombia de esta ciudad. Notifíquese

22/05/2023 12:28 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, lunes veinte y dos de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: TENORIO POMA MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0104178900 correo electrónico arpi_mauricio@hotmail.com. del Dr./ Ab. MAURICIO SANTIAGO ARPI BARSALLO; No se notifica a: AB. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ CARDOSO DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN AZUAY, C, CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ FRANCO, GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA – CUEN, DIEGO SALGADO RIVADENEIRA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MANTILLA SARMIENTO VERONICA SECRETARIA

22/05/2023 09:57 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (AUTO)

VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito que antecede. La ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por la ciudadana TENORIO POMA MARÍA DEL CARMEN, en contra del señor LICENCIADO DIEGO SALGADO RIVADENEIRA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL y del ECONOMISTA CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ FRANCO, GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA – CUENCA, por clara, completa y por reunir los requisitos contenidos en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con fundamento en los Artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 10 y 13 ibídem, se admite a trámite Especial de conformidad con la ley. - CUÉNTESE en la presente causa con la ABOGADA MARÍA JOSÉ RAMÍREZ CARDOSO en calidad de DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN AZUAY, CAÑAR Y MORONA SANTIAGO. - Por secretaría NOTIFÍQUESE a los accionados en los lugares señalados en la demanda, sin perjuicio de realizarlo a través de los medios más idóneos y eficaces en las direcciones señaladas. CONTESTACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del referido cuerpo legal, córrase traslado a los demandados con el contenido de la presente acción a fin de que en la Audiencia Pública presenten los elementos probatorios que consideren necesarios y pertinentes para determinar los hechos enunciados y en ejercicio de su derecho a la defensa. - AUDIENCIA.- En atención a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a las partes para ser escuchados en Audiencia el día 25 DE MAYO DE 2023, a las 08h30 minutos en la Sala de Audiencias 103 del Bloque A del Complejo Judicial de Cuenca. - Se tiene en cuenta que la accionante declara bajo juramento que no ha presentado otra acción de protección sobre la misma materia y sobre el mismo objeto. - En la audiencia pública se tendrá en cuenta los elementos probatorios que presente la actora. - En cuenta los domicilios judiciales señalados para las notificaciones posteriores, así como la autorización conferida para su defensa. Notifíquese

22/05/2023 09:57 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, lunes veinte y dos de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: TENORIO POMA MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0104178900 correo electrónico arpi_mauricio@hotmail.com. del Dr./ Ab. MAURICIO SANTIAGO ARPI BARSALLO; No se notifica a: AB. MARÍA JOSÉ RAMÍREZ CARDOSO DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN AZUAY, C, CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ FRANCO, GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSÉ CARRASCO ARTEAGA – CUEN, DIEGO SALGADO RIVADENEIRA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MANTILLA SARMIENTO VERONICA SECRETARIA

18/05/2023 11:41 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/05/2023 14:12 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA (DECRETO)

VISTOS.- Avoco conocimiento de la causa en calidad de Juez Constitucional del cantón Cuenca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con los

Artículos 167 y 178 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, por haber prevenido el conocimiento de la causa mediante sorteo electrónico de ley, acorde a lo establecido en el artículo 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. De la lectura del libelo de la acción planteada se infiere que ésta no contiene en su integridad los requisitos exigidos en el Artículo 10, numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por ello, de conformidad con lo prescrito en el último inciso de dicha norma legal, en garantía del debido proceso, el actor, dentro del término de tres días, complete/aclare la demanda: En el presente caso, de conformidad con lo prescrito en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la accionante complete la demanda adjuntando los elementos probatorios que permitan llevar al convencimiento del juzgador de la existencia del acto u omisión que tenga como consecuencia la violación de sus derechos constitucionales, téngase en cuenta la excepción en los casos en los que se invierte la carga de la prueba. En cuenta el patrocinio concedido a su defensor y los domicilios judiciales señalados para las notificaciones correspondientes. Notifíquese

17/05/2023 14:12 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, miércoles diecisiete de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: TENORIO POMA MARIA DEL CARMEN en el casillero electrónico No.0104178900 correo electrónico arpi_mauricio@hotmail.com. del Dr./ Ab. MAURICIO SANTIAGO ARPI BARSALLO; No se notifica a: DIRECTOR GENERAL IESS, GERENTE DEL HOSPITAL JOSE CARRASCO ARTEAGA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MANTILLA SARMIENTO VERONICA SECRETARIA

16/05/2023 13:05 CARATULA DE JUICIO

CARATULA

16/05/2023 13:05 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Cuenca el día de hoy, martes 16 de mayo de 2023, a las 13:05, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Tenorio Poma María del Carmen, en contra de: Director General IESS, Gerente del Hospital Jose Carrasco Arteaga. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA, conformado por Juez(a): Doctor Ramon Pesantez Hector Cornelio. Secretaria(o): Mantilla Sarmiento Veronica. Proceso número: 01333-2023-04484 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 2 DIEGO FABIAN ZAMBRANO ZUÑIGA TECNICO DE VENTAMILLA